

M E M O R A N D O



20242000160143

No. 20242000160143
Bogotá, 27-12-2024

Para: **Ayda Lucy Ospina Arias.**
Superintendente de Transporte.

De: Jefe Oficina de Control Interno

Asunto: Informe definitivo de auditoría al proceso de Gestión Jurídica.


Cordial saludo, doctora Ayda y miembros del Comité.

De manera atenta y en cumplimiento del Plan Anual de Auditorías, la Oficina de Control Interno ejecutó la auditoría al proceso de Gestión Jurídica, así mismo en este informe se realizó seguimiento a los planes mejoramiento internos producto de informes anteriores y a los riesgos definidos por el proceso. Por lo anterior, la Oficina de Control Interno se permite comunicar el informe definitivo de auditoría para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Este informe se emite en concordancia con lo establecido en el proceso de Evaluación Independiente, Procedimiento de Auditorías Internas, Seguimientos y Evaluaciones, código EI-PR-001. De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con los hallazgos establecidos, una vez comunicado el informe al responsable, este contara hasta el 10 de enero de 2025, para suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento en PDF y remitirlo mediante correo institucional a la Oficina de Control Interno adjuntando archivo en Excel. De no alcanzar a la fecha establecida, se recomienda ampliar el plazo, así como la realización de una mesa de trabajo para la asesoría del diseño de las acciones de mejora.

Las recomendaciones incluidas en este informe se ponen a consideración con el propósito de contribuir a la mejora continua del proceso. Su implementación queda a discreción del líder del proceso.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
Sandra Lucía López Pedreros
Fecha: 2024.12.27 12:02:50
-05'00'

Sandra Lucía López Pedreros.

Anexo: Un PDF (80 folios - InfDef_Auditoria_OAJ_2024 _ 26Dic24).

Copia: Martha Patricia Aguilar Copete, Secretaria General (E); Martha Patricia Aguilar Copete, Jefe Oficina Asesora de Planeación; Dina Rafaela Sierra Rochels, Delegado de Concesiones e Infraestructura (e); Oscar Alirio Espinoza González, Delegado de Tránsito y Transporte; Dina Rafaela Sierra Rochels, Delegada de Puertos; Nancy Cristina Mesa Arango, Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte; Luis Gabriel Serna Gámez, Jefe Oficina Asesora Jurídica; Urías Romero Hernández, Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Diana Paola Suárez Méndez, Directora Financiera

Elaboró y Verificó: Martha Lilibian Heredia Malagón – Contratista OCI; ~~###~~ Danna Melisa Sierra Neira - Contratista OCI ~~###~~ ; Roxana Cárdenas Muñoz – Profesional Especializado OCI

Revisó: Sandra Lucía López Pedreros, Jefe Oficina de Control Interno

Z:\OCI_2024\21_INFORMES\21.05 AUDITORÍAS\Proceso de Gestión Jurídica

Evaluación: _____ Seguimiento: _____ Auditoría Interna: X Otro: _____

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 27 de diciembre de 2024

NOMBRE DEL INFORME:

Informe definitivo de auditoría al proceso de Gestión Jurídica.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la eficacia del proceso de Gestión Jurídica a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, garantizando el cumplimiento de las normativas vigentes.

2. ALCANCE

El alcance de esta auditoría comprende la verificación del proceso de Gestión Jurídica, evaluando el cumplimiento de la normatividad vigente en la presente vigencia y a 30 de septiembre de 2024. En determinados casos, se seleccionarán poblaciones y muestras más detalladas para un análisis más profundo de algunos asuntos específicos.

En relación con la prescripción de la acción de cobro del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024, al intentar validar la información en el sistema C-Taux, los auditores José Ignacio y Lady Odilia encontraron restricciones en las consultas y reportes necesarios para la validación y el perfil de la jefe de OCI se encontraba mal creado. Esta situación impidió un análisis integral de la información reportada por el Grupo de Gestión Jurídica, limitando así el alcance de la información para la revisión correspondiente.

3. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 1564 de 12 de julio de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*".
- Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 "*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*".
- Ley 1437 del 18 de enero 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".
- Ley 2080 del 25 de enero 2021 "*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*".

- Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".
- Ley 489 de 29 de diciembre de 1998: "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Nacional No. 1499 de 11 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015".
- Decreto Nacional No. 979 de 2017, que adicionó el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, adoptó el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017- 2027, en el cual se introdujo como estrategia transversal el principio de seguridad jurídica, que impone a las autoridades el deber de fortalecer la eficacia del ordenamiento jurídico mediante el desarrollo de diferentes planes, programas y proyectos que incluyen, entre otros, la mejora del proceso de producción normativa.
- Decreto Nacional No. 1299 de 25 de julio de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la política pública para la Mejora Normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional".
- Ley 2195 de 18 de enero 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- Ley 640 de 05 de enero de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".
- Ley 2080 de 25 de enero de 2021: por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
- Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".
- Ley 678 de 3 de agosto de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través

del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.

- Decreto 2106 del 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”
- Decreto 1167 DE 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”
- Circular externa 05 del 11 de septiembre de 2012 AGN “Recomendaciones para llevar a cabo procesos de digitalización y comunicaciones oficiales electrónicas en el marco de la iniciativa cero papeles”.
- Ley 1712 de 6 de marzo de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2409 del 24 de diciembre de 2018 “Por la cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 527 del 18 de agosto de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el
- Ley 594 del 14 de julio de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.
- Acuerdo 004 del 30 de abril de 2019 “Por la cual se reglamentó el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro Único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD”.
- Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 “Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones, Capítulo III del Expediente Electrónico”.
- Documentos del proceso de gestión jurídica en el marco de la cadena de valor.
- Demás normatividad aplicable.

4. METODOLOGÍA

Para la ejecución de la presente auditoría, el equipo auditor de la Oficina de Control Interno – OCI, comunicó la carta de alcance al jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante radicado en el sistema documental Orfeo No. 20242000126233 de 11 de octubre de 2024.

Se procedió a realizar reunión de apertura de manera virtual, el 17 de octubre de 2024, por la plataforma Teams, por parte de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Transporte, en la que se socializó la metodología de auditoría a aplicar durante el desempeño del trabajo, establecido en EI-PR-001 “Auditorías Internas, Seguidimientos y Evaluaciones - V4” del proceso Evaluación Independiente.

Mediante memorando No. 20242000135923 de 05 de noviembre de 2024, la Oficina de Control Interno, solicitó información a la OAJ, para iniciar la ejecución de la auditoría.

A través de memorando No. 20243000138713 del 7 de noviembre de 2024, se solicitó por parte de la Oficina Asesora Jurídica ampliación del plazo para la entrega de información relacionada con la auditoría hasta el 15 de noviembre de 2024.

Por medio de memorando No. 20242000138793 de 07 de noviembre de 2024, la Oficina de Control Interno, dio respuesta a la solicitud de realizada por la OAJ, del 07 de noviembre de 2024, concediendo la extensión del plazo requerido.

La información fue allegada a la Oficina de Control Interno por parte de la Oficina Asesora Jurídica, mediante radicado No. 20243000142403 de 15 de noviembre de 2024, a la líder de la auditoría.

El día el 29 de noviembre de 2024, se realizó mesa de trabajo entre el equipo auditor y la Oficina Asesora Jurídica con el fin de reconocer los diferentes procedimientos del proceso.

La OCI presentó tres (3) alcances en el sentido de modificar la fecha de entrega del informe preliminar de la siguiente forma:

- Memorando No. 20242000138793 del 07 de noviembre de 2024, fecha de entrega 6 de diciembre de 2024, debido a la solicitud realizada de ampliación del plazo para entregar la información solicitada por la OCI.
- Correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2024, fecha de entrega 11 de diciembre de 2024, en consideración a la reunión realizada por las denuncias a procedimientos de cobro y la solicitud de ampliación de información que realizó la OCI al denunciante.
- Correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2024, fecha de entrega 12 de diciembre de 2024, en consideración a que parte del equipo auditor fue programado para realizar las entrevistas del concurso adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) - Concurso para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad en las Superintendencias.

El informe preliminar se comunicó al responsable del proceso mediante memorando No. 20242000154623 el 12 de diciembre de 2024, en respuesta a ello, la OAJ presento observaciones a través de documento denominado "*Observaciones al informe preliminar Auditoría Gestión Jurídica. Memorando 20242000154623*", el cual fue allegado mediante correo institucional del 20 de diciembre de 2024, Esto con el fin de desvirtuar los hallazgos establecidos en desarrollo de la actividad de auditoría.

Finalmente, la OCI, mediante memorando No. 20242000159573 del 26 de diciembre de 2024, se pronunció sobre las observaciones presentadas por la OAJ al informe preliminar, procediendo a la elaboración del informe definitivo, el cual se comunicara al responsable del proceso y a los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – CICC, para conocimiento y fines a lugar.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Los procedimientos de auditoría utilizados fueron:

- 1. Consulta:** Se realizó consulta formal a la Oficina Asesora Jurídica, mediante el radicado en el sistema documental Orfeo No. 20242000135923 de 05 de noviembre de 2024.
- 2. Observación:** El equipo auditor observó los procesos y discutió la metodología a aplicar para la auditoría. La observación directa de las prácticas y procedimientos operativos durante la reunión virtual permitió al equipo auditor entender mejor el entorno de trabajo de la Oficina Asesora Jurídica.
- 3. Inspección:** Este procedimiento fue utilizado cuando se inspeccionaron los documentos y registros, tales como la base de datos general de los procesos de cobro coactivo, conciliaciones y aplicación normativa relacionada al proceso de Gestión Jurídica. La revisión detallada de los documentos, como las bases de datos electrónicas para asegurar que la información era correcta y completa.
- 4. Revisión de Comprobantes:** Se realizó la revisión de comprobantes cuando se verificaron las evidencias presentadas por la Oficina Asesora Jurídica, tales como los documentos en Excel que contienen la base de datos de solicitudes de conciliaciones y del seguimiento a la matriz de acciones de repeticiones.
- 5. Rastreo:** Este procedimiento se aplicó al rastrear la integridad de la información documentada, especialmente de las muestras tomadas aleatoriamente como muestras representativas de distintos procedimientos que se adelantan en Gestión Jurídica.
- 6. Procedimientos Analíticos:** Se utilizaron procedimientos analíticos al calcular las muestras de solicitudes de conciliaciones y del seguimiento a la matriz de acciones de repeticiones, para identificar cualquier anomalía o patrón inusual en los datos. El análisis de las bases de datos del año 2024 para identificar inconsistencias y calcular muestras representativas, lo cual ayudó a enfocar la auditoría en las áreas de mayor riesgo.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Cuando no es posible llevar a cabo una verificación total de las transacciones o hechos ocurridos en un proceso, se selecciona una muestra la cual debe ser representativa de acuerdo con la complejidad del proceso. *“El muestreo de auditoría es la aplicación de un procedimiento de auditoría a menos del 100% de los elementos de una población con el objetivo de sacar conclusiones acerca de toda la población”* (Fuente: IIA Global).

A continuación, se presentan las muestras seleccionadas para el año 2024 con corte a 30 de septiembre de 2024, respecto a las solicitudes de conciliación y a los casos susceptibles de acción de repetición, de acuerdo con la información presentada por la Oficina Asesora Jurídica. Es importante señalar que se aportaron distintas bases de datos, sin embargo, el muestreo aleatorio fue tomado para los dos casos señalados; de este modo, la data fue verificada de manera general para los demás casos.

Así las cosas, se calculó la muestra con los documentos en Excel aportados por los responsables, a saber: *“Relación de Conciliación 2024 y MATRIZ DE SEGUIMIENTO PARA ESTUDIO DE ACCION DE REPETICION enero-sep 2024”*; de ahí se registró el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para la selección de muestreo aleatorio, por lo que se tomaron como referencia los siguientes datos:

- **Solicitud de Conciliaciones:**

Se allegó matriz por la OAJ, denominada *“Relación de Conciliación 2024”*, en la que se observó que, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024, fueron radicadas 237 solicitudes de Conciliación ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte. Para la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al caso, se acudió a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, lo cual permitió calcular la muestra óptima de revisión en la auditoría sobre el total del universo, que cuenta con un error muestral del 10% y un nivel de confianza del 90% en una muestra de 22 conciliaciones, como se observa a continuación:

INGRESO DE PARÁMETROS	
Tamaño de la Población (N)	240
Error Muestral (E)	10%
Proporción de Éxito (P)	10%
Nivel de Confianza	90%
Nivel de Confianza (Z) (1)	1,645

TAMAÑO DE LA MUESTRA

Fórmula 24

Muestra Óptima 22

Conforme con lo anterior, fueron analizadas 22 solicitudes de conciliación, con los siguientes números de radicados:

No.	RADICADO	No.	RADICADO	No.	RADICADO	No.	No. DE RADICADO
1	20235342494072	7	20235342719052	13	20235343029862	19	20245340691652
2	20235342563022 20235342563442 20235342563832	8	20235342846842	14	20235343012272	20	20245340636302
3	20235342619802	9	20235342844062	15	20235343152952	21	20245340880712
4	20235342664242	10	20235342867302	16	20245340287302	22	20245341042262
5	20235342700792	11	20235342663932	17	20245340424202 20245340424222		
6	20235342728282	12	20235342935112	18	20245340624592		

Ahora bien, los resultados de la verificación de la muestra son presentados en los hallazgos No. 10 y 11, del presente informe de auditoría.

- Casos susceptibles de Acción de Repetición:**

Para verificar el cumplimiento de la obligación frente a la remisión del acto administrativo y sus antecedentes por parte del ordenador de gasto al Comité de Conciliación, contemplados en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2020, se tomó una muestra óptima de 9 casos, los cuales fueron seleccionados aleatoriamente, conforme los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, como se presentan a continuación:

CÁLCULO DE LA MUESTRA	
AUDITORÍA:	
Muestreo Aleatorio Simple para estimar la proporción de una población	
INGRESO DE PARÁMETROS	
Tamaño de la Población (N)	36
Error Muestral (E)	10%
Proporción de Éxito (P)	5%
Nivel de Confianza	90%
Nivel de Confianza (Z) (1)	1,645
TAMAÑO DE LA MUESTRA	
Fórmula	13
Muestra Óptima	9

De acuerdo con la muestra óptima, se verificaron 9 casos susceptibles de acción de repetición, en cuanto a la remisión del acto administrativo y soportes por parte de la ordenadora del gasto al Comité de Conciliación, los cuales se relacionan a continuación:

No.	Memorando enviado por la ordenadora de gasto	fecha de envió	fecha del último pago	fecha de asignación
1	20225000128323	10/11/2022	09/11/2022	22/11/2022
2	20235000007713	26/01/2023	25/01/2023	27/02/2023
3	20235400050933	25/05/2023	24/05/2023	24/05/2023
4	20235000121953	30/11/2023	29/11/2023	29/11/2023
5	20235400133963	26/12/2023	22/12/2023	26/01/2024
6	20245400005513	17/01/2024	16 /01/2024	26/01/2024
7	20245400034733	22/03/2024	22/03/2024	4/04/2024
8	20245400005513	17/01/2024	16/01/2024	14/05/2024

No.	Memorando enviado por la ordenadora de gasto	fecha de envió	fecha del último pago	fecha de asignación
9	20245410068003	14/06/2024	13/06/2024	20/06/2024

Los resultados de su verificación se encuentran el denominado "Reiteración de hallazgo. 1: Extemporaneidad del término para el estudio de acciones de repetición en el Comité de Conciliación, H07A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN y H014A-20jun2023-AC-GJ-OAJ".

5. RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe detalla las principales situaciones detectadas y resultados de la auditoría al proceso de Gestión Jurídica en la Superintendencia de Transporte, enfocándose en las fortalezas, hallazgos y alertas relacionadas con la aplicación normativa, control interno y procedimientos operativos.

Las fortalezas identificadas fueron:

1. Reuniones bimensuales del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.
2. Acciones de mejora en análisis de casos susceptibles de acción de repetición.
3. Actitud proactiva de la Oficina Jurídica frente a la auditoría.

Los hallazgos identificados son:

1. **Función de cobro persuasivo asignada a la Oficina Jurídica por el Decreto 2409 de 2018:** la Oficina Jurídica no está realizando esta función, argumentando que pertenece al Grupo de Recaudo, lo que contraviene la normativa superior.
2. **Debilidades en la implementación del Control Interno para el seguimiento a la agenda legislativa:** ausencia de procedimientos formales documentados en el Sistema de Gestión cadena de valor Daruma, afectando el control y seguimiento.
3. **Ausencia de asignación de abogado en proceso judicial activo y omisión de términos procesales:** falta de representación oportuna en procesos judiciales activos y omisión de términos establecidos.
4. **Deficiencias en el diligenciamiento en las bases de datos utilizadas:** registros incompletos, duplicidades y errores en sistemas como Orfeo y bases de datos internas.

- 5. Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) por parte del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica:** la Oficina de Control Interno evidenció que, no se aportaron evidencias de un monitoreo efectivo por parte del Comité de Conciliación ni de la participación activa de las dependencias misionales en decisiones estratégicas. Además, el reporte FURAG 2023 que aún no se evidencian medidas correctivas para abordar esta situación.
- 6. Falta de procedimiento formalizado para la actualización de la Circular Única de Infraestructura y Transporte:** la Superintendencia de Transporte carece de un procedimiento formalizado en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) para actualizar la Circular Única de Infraestructura y Transporte, incumpliendo el Artículo 1 de la Ley 87 de 1993. Esto genera riesgos en la eficiencia, celeridad, publicidad y trazabilidad de las actualizaciones, al no existir un marco documentado que defina etapas, responsables y periodicidad de esta actividad normativa fundamental.
- 7. Falta de evidencias en la respuesta de la pregunta 191 del FURAG. Condición:** durante la verificación de las evidencias relacionadas con la información reportada en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG), se identificó que para la pregunta **191**, donde se debían especificar los principales indicadores de la gestión jurídica de la entidad (volumen de peticiones, solicitudes, demandas y resultados en términos de conciliaciones y valores de pretensiones), no se allegaron las evidencias requeridas por parte de los auditados. Esto impidió corroborar la información reportada, como se observa en los registros.
- 8. Desactualización del procedimiento en cuanto a los canales oficiales de radicación:** se evidenció que el procedimiento "Servicio de Conciliación ante el Centro de Conciliación" (Código: GJ-PR-010, Versión: 002) utiliza como medio de radicación el correo `ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co`, el cual está inhabilitado desde el 16 de agosto de 2024. Aunque se realizó una revisión del procedimiento el 29 de agosto de 2024, no se actualizó esta información, lo que refleja desactualización en el documento aprobado.
- 9. Incumplimiento en los términos previstos en el procedimiento Servicio de Conciliación ante el Centro de Conciliación del Sector de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte:** Se evidenció que en la muestra seleccionada de solicitudes de conciliación radicadas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los tiempos para la asignación de abogados conciliadores superaron los términos establecidos en el procedimiento vigente. Los retrasos, en algunos casos de varios meses,

incumplen los plazos definidos para el reparto según la lista de conciliadores, afectando la eficiencia del proceso y el cumplimiento normativo.

10. Inconsistencias en los términos para la presentación de requerimientos por ausencia de los requisitos de Conciliación: se identificaron inconsistencias en los términos establecidos para que los ciudadanos alleguen información requerida en solicitudes de conciliación. Mientras la normativa interna del procedimiento señala 10 días hábiles, la Ley 2220 de 2020 establece 5 días y algunos documentos emitidos por la entidad indican 3 días o no especifican plazo. Esto genera desalineación entre la normativa, los procedimientos internos y los requerimientos de subsanación, afectando la claridad y cumplimiento.

11. Debilidades en la aplicación del Manual de Identificación Visual de la Superintendencia de Transporte: se evidenció que la "Matriz de Seguimiento para Estudio de Acción de Repetición" no se diligenció utilizando el formato establecido y publicado en la cadena de valor del aplicativo DARUMA, conforme a los parámetros definidos en el Manual de Identidad Visual de la entidad. Esto refleja un incumplimiento de los estándares establecidos para la documentación y presentación de información.

12. Inconsistencias en la Información sobre Recursos y Procesos Contractuales de la Oficina Asesora Jurídica: Se identificaron inconsistencias en la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica respecto a recursos asignados y comprometidos:

1. Diferencia en el rubro de funcionamiento: El valor reportado inicialmente (\$2.150.517.848) no coincide con el programado en el CPS 2024 (\$1.967.182.850) ni con el ejecutado (\$1.768.183.509), reflejando una discrepancia de \$183.334.998 sin justificación ni verificación previa.
2. Diferencias en recursos de inversión: En el análisis de procesos contractuales, el valor comprometido (\$122.120.000) difiere en \$30.573.333 del monto reportado inicialmente (\$152.693.333), sin explicaciones claras ni trazabilidad que respalde la información.

Estas inconsistencias evidencian falta de precisión en los datos y mecanismos de verificación, generando dudas sobre la confiabilidad y trazabilidad de los recursos reportados.

Denuncias al proceso de Gestión Jurídica

Se recibieron 11 denuncias relacionadas con presuntas irregularidades en el proceso de Gestión Jurídica, las cuales incluyen casos específicos sobre

mandamientos de pago y resoluciones administrativas. La OCI solicitó información a la OAJ, pero en 9 casos no hubo claridad suficiente para responder de fondo. Adicionalmente, la información proporcionada por los denunciantes en una carpeta compartida no presentó soportes adecuados ni respuestas completas, lo que impidió esclarecer los hechos denunciados. Como resultado, no se lograron pruebas suficientes ni convincentes para sustentar las denuncias.

- 13. Deficiencias en la gestión de accesos y seguridad digital en el aplicativo TAUX: Inconsistencias en Permisos y Trazabilidad de Transacciones:** Se evidenció que en el aplicativo TAUX, durante el período analizado (enero 2023 - septiembre 2024), se realizaron transacciones de ingreso, actualización y borrado por usuarios no autorizados y registros sin usuario asignado. Además, no se detallaron los permisos asignados por la OTIC, generando inconsistencias entre los usuarios registrados y los reportados

Alerta de auditoría No. 1: Asignación de funciones del Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva. Revisar la Resolución 791 de 2022 para garantizar que las funciones asignadas sean acordes con el nivel jerárquico del cargo, fortaleciendo la gestión y el cumplimiento normativo.

Alerta de auditoría No. 2: En relación con el caso susceptible de repetición presentado en Comité de Conciliación del 29 de octubre de 2024: La Oficina de Control Interno (OCI), en cumplimiento de su rol preventivo y de evaluación, revisó el caso de la empresa Transportes Orsal S.A.S., identificando múltiples inconsistencias en las gestiones administrativas y procesales relacionadas con notificaciones, medidas cautelares y seguimiento a los mandamientos de pago, lo que derivó en la caducidad de la investigación y posibles riesgos legales para la entidad. Los hallazgos clave son:

1. Errores en notificaciones y direcciones incorrectas.
2. Incumplimientos en términos legales para actos administrativos.
3. Inconsistencias en la creación y conservación de expedientes.
4. Alta probabilidad de pérdida del proceso judicial, con pretensiones del demandante por \$2.769.334.411.

Se recomienda:

- Mejorar la gestión de expedientes y cumplimiento de términos legales.
- Evaluar detalladamente la acción de repetición contra los funcionarios involucrados, conforme a la Ley 678 de 2001.
- Proponer medidas conciliatorias para mitigar riesgos judiciales y económicos.

La OCI sugiere aplicar las guías normativas para evitar fallas similares y garantizar un manejo adecuado de los procesos administrativos.

6. PRINCIPALES SITUACIONES DETECTADAS / RESULTADOS

6.1. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD

Fortaleza No. 1: Colaboración y enfoque en mejora continua

En el marco de la auditoría realizada al proceso de Gestión Jurídica, se identificaron tres aspectos destacados que reflejan fortalezas significativas:

1. **Cumplimiento de reuniones bimensuales del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica:** este compromiso demuestra la constancia en la gestión y la importancia asignada al seguimiento y resolución de temas jurídicos estratégicos para la entidad.
2. **Acciones de mejora en el análisis de casos susceptibles de acción de repetición:** estas iniciativas surgieron como respuesta a las alertas generadas por la Oficina de Control Interno, evidenciando un enfoque en la mejora continua y la capacidad de implementar ajustes oportunos en los procesos.
3. **Actitud proactiva y colaborativa de la Oficina Asesora Jurídica:** Disposición positiva y diligente para atender los requerimientos del equipo auditor fue un factor clave en el desarrollo de la auditoría. Esto refleja un alto nivel de compromiso con la transparencia y la eficiencia en la gestión jurídica.

Estas fortalezas resaltan el esfuerzo conjunto por optimizar los procesos jurídicos, fortaleciendo la toma de decisiones y promoviendo una cultura organizacional orientada a la mejora continua.

Hallazgo No. 1: Función de cobro persuasivo asignada a la Oficina Jurídica por el Decreto 2409 de 2018.

Condición: El artículo 8 del Decreto 2409 de 2018 establece como función de la Oficina Jurídica <<**Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que adeudan a la Superintendencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva**>> (negrilla fuera de texto). La Oficina Jurídica argumentó que las labores de cobro persuasivo no son de su competencia, remitiéndose al artículo 12 del artículo 2.7.3. de la Resolución 8564 de 2021, que asigna esta función al Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo de la Dirección Financiera.

La Oficina Jurídica incumple lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2409 de 2018 al no asumir el **desarrollo** de las labores de cobro persuasivo, argumentando que esta responsabilidad recae en el Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo, conforme al artículo 2.7.3 de la Resolución 8564 de 2021. Sin embargo, esta interpretación contraviene el principio de jerarquía normativa, dado que el Decreto 2409 de 2018, en su artículo 8, asigna explícitamente a la Oficina Jurídica la función de <<**llevar a cabo** las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que adeudan a la Superintendencia por todo concepto, **desarrollando** las **labores de cobro persuasivo** y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva>> (negrilla fuera de texto).

El argumento de la Oficina Jurídica también confunde las responsabilidades asignadas a la Dirección Financiera, cuya función, de acuerdo con el artículo 24, literal 8, del mismo Decreto, es <<**dirigir** las actuaciones encaminadas a lograr el cobro persuasivo de las obligaciones a favor de la entidad por todo concepto>> (negrilla fuera de texto) sin que esta disposición contemple el desarrollo de dichas actuaciones. En consecuencia, mientras la Dirección Financiera tiene un rol de liderazgo y coordinación en las labores de cobro persuasivo, el desarrollo y ejecución de estas corresponde exclusivamente a la Oficina Jurídica, según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 2409 de 2018.

Criterio: El Decreto 2409 de 2018, como norma de rango superior, prevalece sobre cualquier resolución administrativa, incluyendo la Resolución 8564 de 2021.

El artículo 8 del Decreto 2409 de 2018 otorga a la Oficina Jurídica la responsabilidad de **desarrollar las labores de cobro persuasivo** y procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

El artículo 24 del Decreto 2409 de 2018 establece que la Dirección Financiera debe **dirigir** las actuaciones de cobro persuasivo, mientras que el desarrollo de estas corresponde a la Oficina Jurídica.

Causa: La Oficina Jurídica interpretó las disposiciones normativas, priorizando la Resolución 8564 de 2021 por encima del Decreto 2409 de 2018, y transfiriendo indebidamente la responsabilidad del desarrollo del cobro persuasivo al Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo de la Dirección Financiera, cuando lo que corresponde es dirigir.

<<**Llevar a cabo**>> se centra en la ejecución directa de tareas específicas, mientras que <<**dirigir**>> se enfoca en liderazgo y coordinación estratégica de las actividades relacionadas. El primer enunciado tiene un alcance operativo y técnico; el segundo tiene un enfoque gerencial y estratégico. <<**Desarrollar**>> implica ejecutar acciones específicas para lograr el cobro persuasivo, siguiendo instrucciones y lineamientos. En términos simples, **desarrollar** es hacer, mientras que **dirigir** es liderar y coordinar.

Consecuencia o efectos: Al no llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que adeudan a la Superintendencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, la Oficina Jurídica incumple las funciones establecidas en el Decreto 2409 de 2018.

La confusión en la asignación de funciones puede generar demoras o fallos en la recuperación de recursos adeudados a la Superintendencia. La falta de claridad y coordinación entre dependencias crea vacíos funcionales que afectan el cumplimiento de los objetivos institucionales. Debilidades en la consolidación de información referente a el cobro efectivo de las sumas que se adeudan a la Superintendencia.

Recomendaciones:

- La Oficina Jurídica debe llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que adeudan a la Superintendencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2409 de 2018, dejando de lado interpretaciones que contravengan la jerarquía normativa.
- Establecer una mesa de trabajo con la Dirección Financiera para delimitar claramente las funciones de "dirigir" y "desarrollar" las actuaciones de cobro persuasivo, garantizando la complementariedad de roles.
- Actualizar los manuales internos y procedimientos de gestión del cobro para que reflejen con precisión la distribución de funciones y responsabilidades conforme a la normativa vigente, sin afectar el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Hallazgo No. 2: Debilidades en la implementación del Control Interno para el seguimiento a la agenda legislativa.

Condición: La información solicitada sobre el seguimiento a la agenda legislativa del periodo correspondiente al 1 de enero al 30 de septiembre de 2024 se encuentra registrada en un archivo Excel sin codificación ni evidencia de ser parte del sistema integrado de gestión. No se observa evidencia de procedimientos o políticas en el sistema integrado de gestión para garantizar el cumplimiento de la función 4 del artículo 8 del Decreto 2409 de 2018, la cual establece la obligación de analizar y hacer seguimiento a la agenda legislativa del Congreso de la República respecto de iniciativas relacionadas con las competencias de la Superintendencia de Transporte.

Criterio: incumplimiento de conformidad con las siguientes disposiciones:

Decreto 2409 de 2018, artículo 8, función 4: obliga a la Entidad a analizar y hacer seguimiento a la agenda legislativa del Congreso de la República sobre proyectos relacionados con sus competencias.

Ley 87 de 1993, artículo 1: define el control interno como un sistema integrado que incluye políticas, métodos y procedimientos para garantizar que las operaciones y la administración de la información se realicen conforme a las normas legales.

Parágrafo del artículo 1 de la Ley 87 de 1993: establece que el control interno debe expresarse a través de políticas aprobadas y aplicarse a toda la estructura administrativa, mediante técnicas de verificación, evaluación y regulación, asegurando el cumplimiento de las metas y objetivos trazados. Esto refuerza la necesidad de procedimientos claros y documentados para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad.

Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.21.3.6. Ejecución. Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento

Causa: Ausencia de procedimientos establecidos en el sistema integrado de gestión que garanticen el registro, análisis y seguimiento formal de la agenda legislativa en concordancia con la normatividad aplicable. Esto evidencia deficiencias en la implementación de mecanismos de control interno relacionados con esta función específica.

Consecuencia o efecto:

- Riesgo de incumplimiento de las disposiciones legales del Decreto 2409 de 2018.
- Posible desarticulación en el seguimiento de iniciativas legislativas que impacten las competencias de la Superintendencia de Transporte, lo que podría afectar la capacidad de la entidad para responder o influir en dichas iniciativas.
- Vulnerabilidad en los procesos de control interno, afectando la transparencia y la eficiencia institucional.

Recomendaciones:

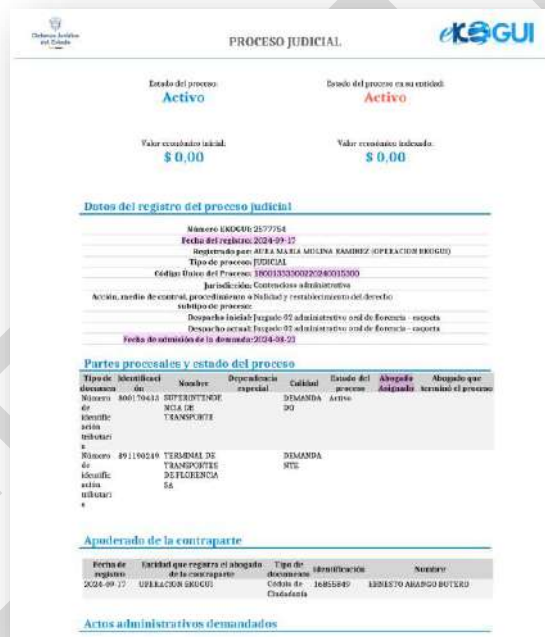
- Diseñar e implementar en el sistema integrado de gestión un procedimiento documentado para garantizar el análisis y seguimiento formal de la agenda legislativa, con codificación y registro de evidencias claras que cumplan con las disposiciones del Decreto 2409 de 2018.
- Fortalecer el sistema de control interno mediante la adopción de políticas específicas para la gestión legislativa, incluyendo capacitaciones al personal responsable.
- Incorporar el seguimiento a la agenda legislativa como un indicador de desempeño dentro del sistema de gestión, asegurando su monitoreo y evaluación periódica.

Hallazgo No. 3: Ausencia de asignación de abogado en proceso judicial activo y omisión de términos procesales

Condición: En respuesta con radicado 20243000142403 del 15 de noviembre de 2024, al memorando 20242000135923 del 5 de noviembre de 2024, donde se solicitó información específica sobre la asignación de abogados, la dependencia jurídica indicó que **"NO HAN NOTIFICADO AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA"**, para el proceso con Código Único 18001333300220240015300.

En la revisión realizada a la base de datos eKOGUI al 30 de septiembre de 2024, con fecha de descargue del 3 de noviembre de 2024, se identificó que el proceso judicial con el Código Único 18001333300220240015300, registrado el 17 de septiembre de 2024, **no contaba con abogado asignado** para la representación de la Superintendencia de Transporte;

Soporte de la consulta:



Esta situación fue corroborada mediante consulta a la rama judicial, donde se verificó que dicho proceso **fue admitido el 23 de agosto de 2024** por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Florencia, Caquetá. Así como el registro de notificación del 12 de septiembre de 2024, como se observa en la siguiente imagen:

2024-09-12	Envío de Notificación	GCS-Se notifica:Auto admite demanda de fecha 23/08/2024 de RES19931 Noti:19299 TERMINAL DE TRANSPORTES DE FLORENCIA S.A. :(enviado email), RES19931 Noti:19300 ERNESTO ARANGO BOTERO :(enviado email), RES19931 Noti:19301 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE :(enviado email), RES19931 Noti:19302 MINISTERIO PUBLICO :(enviado email), RES19931 Noti:19303 AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO :(enviado email), Anexos:10	2024-09-12
------------	-----------------------	--	------------

Fuente: Rama Judicial

Según el manual del administrador del Sistema eKOGUI, "En ningún caso podrán existir procesos sin abogado asignado en el Sistema". A continuación, la imagen de lo indicado:

Nota 2: Para realizar la inactivación de un usuario dentro del sistema, el administrador debe verificar que dicho usuario no tenga ninguna tarea pendiente en el sistema (actualización de procesos o terminación de poder para el caso de las conciliaciones prejudiciales).

- Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, los casos, procesos y trámites arbitrales dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - e-KOGUI, de conformidad con instrucciones impartidas por el jefe de la Entidad o el jefe de la Oficina Jurídica.

De conformidad con las instrucciones que se le impartan respecto al cambio de abogado en un proceso o caso, el Administrador del Sistema en la entidad debe reasignar los diferentes procesos y casos al abogado de forma oportuna, toda vez que será este quien tenga la obligación de mantener debidamente actualizadas las etapas y actuaciones procesales que se surtan bajo su gestión. **En ningún caso podrán existir procesos sin abogado asignado en el Sistema.**

Para el cumplimiento de esta función, la Dirección de Gestión de Información ha dispuesto de una serie de funcionalidades que se encuentran inmersas en el módulo de procesos judiciales y mediante las cuales el administrador de entidad podrá asignar, terminación asignación de procesos judiciales, removerse de procesos judiciales.

5.6.1. Funcionalidad asignación de procesos judiciales

Fuente: Manual de administrador del eKOGUI.

En el caso analizado, el proceso con el Código Único 18001333300220240015300 está registrado sin abogado asignado, lo cual incumple esta directriz. La entidad tiene la obligación de utilizar eKOGUI como la herramienta para la gestión y actualización de la información litigiosa. La ausencia de un abogado asignado contradice esta obligación y refleja deficiencias en la gestión jurídica.

Criterio: incumplimiento de conformidad a las disposiciones señaladas en la siguiente norma:

1. Ley 87 de 1993, Artículo 2:

Literal a: <<Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten>>.

Literal b: <<Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en **todas las operaciones**, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional>>. (Negrilla fuera de texto).

Literal e: <<Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros>>.

2. Proceso judicial con el Código Único 18001333300220240015300.

3. Manual del administrador de Ekogui consultable en el link: https://ekoqui.defensajuridica.gov.co/sitios/ekoqui/Documents/manual_administrador_221222.pdf

Nota 2: Para realizar la inactivación de un usuario dentro del sistema, el administrador debe verificar que dicho usuario no tenga ninguna tarea pendiente en el sistema (actualización de procesos o terminación de poder para el caso de las conciliaciones prejudiciales).

- Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, los casos, procesos y trámites arbitrales dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - e-KOGUI, de conformidad con instrucciones impartidas por el jefe de la Entidad o el jefe de la Oficina Jurídica.

De conformidad con las instrucciones que se le impartan respecto al cambio de abogado en un proceso o caso, el Administrador del Sistema en la entidad debe reasignar los diferentes procesos y casos al abogado de forma oportuna, toda vez que será este quien tenga la obligación de mantener debidamente actualizadas las etapas y actuaciones procesales que se surtan bajo su gestión. **En ningún caso podrán existir procesos sin abogado asignado en el Sistema.**

Para el cumplimiento de esta función, la Dirección de Gestión de Información ha dispuesto de una serie de funcionalidades que se encuentran inmersas en el módulo de procesos judiciales y mediante las cuales el administrador de entidad podrá asignar, terminación asignación de procesos judiciales, removerse de procesos judiciales.

5.6.1. Funcionalidad asignación de procesos judiciales

Causa: Debilidad en los mecanismos efectivos para garantizar la asignación oportuna de abogados en procesos judiciales, combinada con una deficiente supervisión de la información en el sistema EKOGUI. Esto incluye la falta de seguimiento en el cumplimiento de los términos procesales, lo que evidencia un fallo en la implementación de los controles internos definidos por la Ley 87 de 1993.

El seguimiento por parte de la Ofician Asesora Jurídica se realiza a partir de la notificación de la demanda a la entidad.

Consecuencia o efecto:

Pérdida de confianza: Deterioro de la percepción de eficiencia y eficacia en la gestión jurídica, tanto por parte de actores internos como externos al no dar cumplimiento a las directrices del eKOGUI.

Incumplimiento normativo: Desviación de las disposiciones legales establecidas para el control interno y la gestión judicial.

Recomendaciones:

- Designar de manera urgente un abogado para el proceso judicial identificado, asegurando dar cumplimiento a las directrices del eKOGUI.
- Rediseñar los procesos de control interno en la gestión jurídica, incorporando revisiones periódicas y medidas correctivas basadas en los principios de la Ley 87 de 1993, para implementar un sistema de monitoreo proactivo para garantizar que todos los procesos judiciales cuenten con abogado asignado en eKOGUI, conforme al manual del sistema.
- Asegurar el seguimiento oportuno de los términos procesales, independientemente del estado de notificación formal.

Hallazgo No. 4: Deficiencia en el diligenciamiento en las bases de datos utilizadas.

Condición: La Oficina Asesora Jurídica allegó a la OCI, la base de datos denominada "*procesos prejudiciales*", donde se observaron 58 solicitudes que fueron radicadas entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2024, las cuales corresponden como medio de control a; 52 solicitudes por nulidad y restablecimiento del derecho; 1 por nulidad simple; 3 por reparación directa; 1 protección de los derechos colectivos; y 1 controversia contractual. Corroborando que se da aplicación a lo establecido en el numeral 7, del artículo 8 del Decreto 2409 de 2018, por cuanto se está adelantando la representación para defender los intereses de la entidad.

Se observó que no se encuentra integralmente registrada la información correspondiente a dichas solicitudes, teniendo en cuenta principalmente; primero que, en trece (13) solicitudes correspondientes a los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y Reparación Directa, no registran el valor aproximado de la cuantía, como se observa a continuación:

ITEM	Radicado solicitud	Fecha radicado	Medio de Control	Cuanta	Convocante	Nit o cedula	Nombre de Apoderado	Resoluciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Secretario Técnico
8	2024534020432	14/02/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI	8.790.200.218	MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES	6605-2022 6905-2023 9626-2023	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
14	20245340205272	15/03/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVANCA	890700277	JOSÉ IGNACIO GARCÍA ARBOLEDA	70275 del 30 de noviembre de 2023 1	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
21	20245340725132	22/03/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	TRANSPORTE DE LOGISTICA ANDINA S.A.S	900135893	JUAN SEBASTIAN ZAPATA VASQUEZ	9495-2023 1784 2024	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
22	20245340823272	3/04/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA	890700476	LUZ MERY ALVIS PEDREROS	9625-2022 7759-2023 7074032023	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
30	20245341231192	21/05/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	TRANSPORTES VELASCO GONZALEZ S.A.S	800792394	LIUANA PATRICIA LEAL LUGO	1336-2023 3795-2024 3899-2024	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
31	20245341241252	24/05/2024	REPARACION DIRECTA	N/R	CONSORCIO AMBIENTAL DE LOS LLANOS	9074317711	JANUAR GUAPACHA RUSSI	N/A	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
34	20245341256252	3/07/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/A	JOSE AMADO LOPEZ MALAVER	4.279.527	BYRON HERNAN SANCHEZ PRIETO	N/A	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
38	20245341444812	1/08/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	JUAN FELIPE ALVARADO RUIZ	N/R	JUAN FELIPE ALVARADO RUIZ	N/R	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
39	20245341450242	2/08/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	TERMINAL DE TRANSPORTES GARZON S A	900068578	ERNESTO ARANGO BOTERO	7454-2023 4225-2024 7286-2024	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
41	20245341450632	2/08/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y OPERADORA TERMINAL DE TRANSPORTES DE LA PAMPLONA "SATOP"	830509959	ERNESTO ARANGO BOTERO	4319-2024 6855-2024	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
43	20245341510822	10/08/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	PERSONERIAS MUNICIPALES DE SUIPA, LA MERCED Y FILADELFIA CALDAS	N/R	GLADIS VALENCIA CASTAÑO	N/R	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
44	20245341520962	22/08/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DEL NORTE DEL CAUCA SAS	900797163	JOSE JAIR GUTIERREZ CORRALES	1197-2023 4296-2023	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
56	20245341625582	24/09/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	EMPRESA DE SERVICIOS LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA BAA S.A.S./IANTES SERVICINEROS S.A.S.7	N/R	JUAN ANDRÉS WILLAMZAR LUNA	8343-2023 3415-2023 8986-2024	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ

Por otro lado, en relación con radicado No. 20245341510822, según base de datos, para el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se observó como abogado designado a Gladis Valencia Castaño, y en cuanto al proceso de Protección de los Derechos Colectivos no registró nombre del apoderado.

ITEM	Radicado solicitud	Fecha radicado	Medio de Control	Cuanta	Convocante	Nit o cedula	Nombre de Apoderado	Resoluciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Secretario Técnico
43	20245341510822	10/08/2024	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	N/R	PERSONERIAS MUNICIPALES DE SUIPA, LA MERCED Y FILADELFIA CALDAS	N/R	GLADIS VALENCIA CASTAÑO	N/R	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
49	20245341510822	6/09/2024	PROTECCION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS	N/R	PERSONERIAS MUNICIPALES DE SUIPA, LA MERCED Y FILADELFIA CALDAS	N/R	N/R	N/R	LUIS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ

Sin embargo, verificado el "Histórico" en el sistema documental Orfeo se registra que la ficha fue "ENVIADA A NATALIA PARA EL ESTUDIO DE LA FICHA", como se observa a continuación:

DOCUMENTO N. 20245341510822 PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE No. 2024300020200045E

Solicitar Documento Solicitados Solicitar Fisico

Información del Radicado **Historico** Documentos Anexos Expediente

Usuario Actual Usuario Desalida Dependencia Actual 999 - ARCHIVO VIRTUAL

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCIÓN	US. ORIGEN	COMENTARIO	US. DESTINO
300 - OFICINA ASESORA JURÍDICA	06-09-2024 15:30 PM	Finalizar Trámite	JENNY PAOLA PEDRAZA LEON	CASO ASIGNADO A NATALIA PARA EL ESTUDIO DE LA FICHA	Usuario Desalida
300 - OFICINA ASESORA JURÍDICA	06-09-2024 15:28 PM	Modificación TRD	JENNY PAOLA PEDRAZA LEON	*TRD*155/948 (Asignación tipo documental)	JENNY PAOLA PEDRAZA LEON

Por lo anterior y pese a ver una claridad en los medios de control, no es claro a que proceso fue asignado el abogado para tramitar el estudio de la ficha, asimismo esta información no se registra en la base datos como se evidenció en la imagen expuesta anteriormente.

USUARIO ACTUAL		USUARIO DSALIDA	DEPENDENCIA ACTUAL		999 - ARCHIVO VIRTUAL
DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCIÓN	US. ORIGEN	COMENTARIO	US. DESTINO
300 - OFICINA ASESORA JURÍDICA	06-09-2024 15:30 PM	Finalizar Trámite	JENNY PAOLA PEDRAZA LEON	CASO ASIGNADO A NATALIA PARA EL ESTUDIO DE LA FICHA	Usuario Dsalida
300 - OFICINA ASESORA JURÍDICA	06-09-2024 15:28 PM	Modificacón TRD	JENNY PAOLA PEDRAZA LEON	*TRD*155/948 (Asigacion tipo documental)	JENNY PAOLA PEDRAZA LEON

Finalmente, para las solicitudes con radicado No. 20245341444612 y 20245341626582, no se registró el NIT o cédula, pese a encontrarse identificados en las correspondientes solicitudes de conciliación, radicadas en Orfeo.

ITEM	Radicado solicitud	Fecha radicado	Medio de Control	Cuanta	Corroante	Nit o cedula	Nombre de Apoderado	Resoluciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Secretario Técnico
38	20245341444612	11/08/2024	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NR	JUAN FELIPE ALVARADO RUIZ	NR	JUAN FELIPE ALVARADO RUIZ	NR	LILIAN GARRIBI SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ
55	20245341626582	24/09/2024	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NR	*EMPRESA DE SERVICIOS LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE CARGA B&A S.A.S. (ANTES SERVMINEROS S.A.S.)	NR	JUAN ANDRÉS VILLAMIZAR LUNA	8341-2023 3418 2023 8048-2024	LILYS GABRIEL SERENA GAMEZ	LAURA DIAZ

Criterio: Se incumple lo establecido en el artículo 2º, literal e) de la Ley 87 de 1993, <<Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones>>, que impone el deber de <<asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros>>. Asimismo, se vulnera lo dispuesto en el artículo 3º, literal e) de la misma ley, que establece que <<todas las transacciones deben ser registradas de manera exacta, veraz y oportuna para garantizar la elaboración de informes operativos, administrativos y financieros>>.

Causa: El uso de registros manuales en el proceso de ingreso de información frente a los procedimientos adelantados por la OAJ, incrementa la probabilidad de errores, omisiones y falta de consistencia en los datos. Esta metodología manual no solo retrasa el proceso de registro, sino que también dificulta la trazabilidad y la verificación de la información. Estas inconsistencias pueden deberse a la falta de automatización y predeterminación de los campos de información a diligenciar en las bases de datos, así como a posibles deficiencias en el control y supervisión del proceso de registro de información.

Consecuencia o Efecto: La falta de información y las inconsistencias en los registros generan un ineficiente control organizacional, dificultando la gestión diaria de los procesos adelantados por la Oficina Asesora Jurídica. Esto puede afectar la confiabilidad de la información y limitar el adecuado desarrollo del control interno y externo, además de incrementar el riesgo de errores y reprocesos. La falta de registros precisos y oportunos puede derivar en riesgos de transparencia y rendición de cuentas, así como en decisiones incorrectas basadas en información deficiente.

Esta situación puede llevar a una deficiente toma de decisiones, tanto operativas como administrativas, y comprometer la transparencia en la gestión pública.

Recomendación: Analizar la viabilidad de adoptar nuevas herramientas electrónicas que permitan registrar de una manera más ágil, completa y oportuna las novedades, modificaciones o cambios derivados de los procesos prejudiciales. Capacitar al personal responsable en la importancia de la exactitud y completitud de los registros, así como en el uso adecuado de las herramientas electrónicas y plantillas predeterminadas.

Hallazgo No. 5: Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) por parte del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica

Condición: La OCI solicitó información relacionada con la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA), específicamente sobre su implementación, **seguimiento** y cumplimiento al 30 de septiembre de 2024. Los auditados informaron que la PPDA fue adoptada mediante la Resolución 1255 del 15 de febrero de 2024. Entre las evidencias aportadas se incluyeron documentos como:

- Acta 33 del 6 de diciembre de 2023, en la cual se aprueba la PPDA.
- Resolución PPDA 2024-2025 y aprobación.
- Evidencias relacionadas con la divulgación de la política.

El análisis de los documentos evidenció que la PPDA fue diseñada, formulada y aprobada conforme a los lineamientos de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)**, pero también se identificaron las siguientes deficiencias:

1. No se aportaron evidencias de seguimiento efectivo por parte del Comité de Conciliación en relación con la implementación de la PPDA.
2. No se observó participación activa de las dependencias misionales en el análisis, seguimiento y toma de decisiones estratégicas asociadas a la política.

Adicionalmente, en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG), correspondiente al reporte del año **2023**, se respondió de manera negativa a la pregunta **189**, la cual indaga si el Comité de Conciliación realizó un seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la PPDA. Esto evidencia que la falta de seguimiento no solo se mantiene, sino que no se han implementado medidas correctivas para subsanar esta situación.

Criterio: Se incumplen las siguientes disposiciones:

Artículo 120, ordinal 1 de la Ley 2220 de 2022: El Comité de Conciliación tiene la obligación de formular, ejecutar y realizar seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico.

Lineamientos de la ANDJE (Documento de Gestión del Comité de Conciliación, págs. 11-12): El Comité debe realizar un seguimiento continuo, involucrar a las dependencias misionales necesarias, tomar decisiones estratégicas basadas en el análisis de la política y adoptar medidas correctivas para su efectiva implementación.

Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG), correspondiente al reporte del año **2023**, pregunta **189**.

Causa: Ausencia de mecanismos sistemáticos para el seguimiento a la implementación de la PPDA, así como falta de integración y articulación entre el Comité de Conciliación y las dependencias misionales.

Consecuencia o Efecto: Riesgo de incumplimiento normativo, lo cual podría afectar la eficacia de la gestión jurídica y administrativa de la Superintendencia. Falta de toma de decisiones oportunas y estratégicas que mitiguen riesgos jurídicos en la entidad.

Recomendaciones:

- Implementar un plan de acción que contemple indicadores claros para realizar el seguimiento y cumplimiento de la PPDA, liderado por el Comité de Conciliación.
- Establecer un cronograma de trabajo que garantice la participación activa de las dependencias misionales en el seguimiento, evaluación y toma de decisiones estratégicas, relacionados con el Comité.

Hallazgo No. 6: Falta de procedimiento formalizado para la actualización de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

Condición: Se evidenció que la Superintendencia de Transporte no cuenta con un procedimiento documentado y formalizado en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) para la actualización de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, pese a ser una actividad recurrente y fundamental para garantizar la vigencia y aplicabilidad de este instrumento normativo. Lo anterior contraviene el Artículo 1 de la Ley 87 de 1993, que establece que el control interno debe organizarse mediante la implementación de métodos, principios, normas y procedimientos para asegurar que las actividades y operaciones de la entidad se realicen conforme a las normas constitucionales y legales vigentes.

La falta de este procedimiento también pone en riesgo el cumplimiento de los principios de eficiencia, celeridad, y publicidad, ya que no se garantiza una trazabilidad adecuada de las actualizaciones ni un marco de referencia formal para su realización.

La evidencia encontrada es la ausencia de un documento en el SIG que formalice las etapas, responsables, periodicidad y medios para realizar las actualizaciones de la Circular Única. No se pudo allegar evidencia que permita verificar la existencia de un esquema de organización formalizado para esta función.

Criterios: incumplimiento de conformidad con las siguientes disposiciones:

<<**Artículo 1 de la Ley 87 de 1993: ARTÍCULO 1. Definición del control interno.** Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal>>.

Es decir, define que el control interno debe garantizar la implementación de procedimientos documentados y mecanismos de verificación que aseguren la correcta administración de la información y recursos de la entidad.

El principio de publicidad, debido a la carencia de un procedimiento formalizado que limita la transparencia en la administración y publicación de las actualizaciones normativas.

Causa: la ausencia del procedimiento se debe a la falta de priorización en la implementación y actualización del Sistema Integrado de Gestión (SIG) para esta función específica, lo cual evidencia una deficiencia en la planificación y asignación de responsabilidades para garantizar la trazabilidad y formalización de actividades clave de éxito.

Consecuencia o Efecto:

- La falta de procedimientos aumenta la probabilidad de que las actualizaciones no se realicen conforme a los principios de control interno establecidos por la ley.
- No se garantiza un registro sistemático de las modificaciones realizadas en la Circular Única.
- La ausencia de lineamientos claros puede derivar en retrasos o inconsistencias en las actualizaciones.

Recomendaciones:

Diseñar y documentar un procedimiento formalizado en el SIG: este debe incluir las etapas, responsables, criterios de periodicidad, y medios para publicar las actualizaciones de la Circular Única, asegurando el cumplimiento de los principios de control interno y publicidad.

Garantizar que todos los responsables conozcan y apliquen el procedimiento formalizado.

Hallazgo No. 7: Falta de evidencias en la respuesta de la pregunta 191 del FURAG

Condición: Durante la verificación de las evidencias relacionadas con la información reportada en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG), se identificó que para la pregunta **191**, donde se debían especificar los principales indicadores de la gestión jurídica de la entidad (volumen de peticiones, solicitudes, demandas y resultados en términos de conciliaciones y valores de pretensiones), no se allegaron las evidencias requeridas por parte de los auditados. Esto impidió corroborar la información reportada, como se observa en los registros.

Durante la verificación de las evidencias relacionadas con la información reportada en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG), se identificó que para la pregunta **191 con código DJU209**, donde se debían especificar los principales indicadores de la gestión jurídica de la entidad (volumen de peticiones, solicitudes, demandas y resultados en términos de conciliaciones y valores de pretensiones),

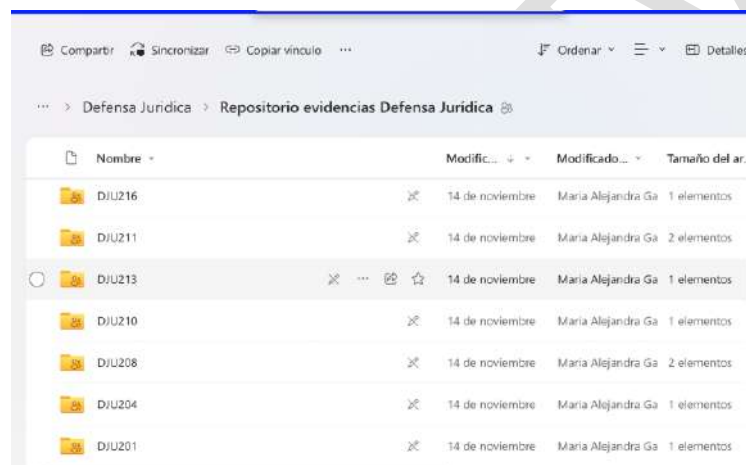
191. Para la vigencia evaluada indique:

Selección múltiple numérica Código: DIJ209

Asegúrese de responder todas las opciones. Para las que no aplican o no tiene dígito cero (0)

- ① Número de derechos de petición que se presentaron a la entidad en el año:
- ② Número de derechos de petición que se contestaron de fondo y dentro de la oportunidad legal por la entidad:
- ③ Número de tutelas que invocaron la no garantía del derecho fundamental de petición en el año:
- ④ Número de solicitudes de conciliación extrajudicial recibidas en el año:
- ⑤ Valor de las pretensiones de las solicitudes de conciliación extrajudicial recibidas en el año:
- ⑥ Número de solicitudes de conciliación extrajudicial aprobadas por el Comité de Conciliación en el año:
- ⑦ Número de solicitudes de conciliación extrajudicial que lograron acuerdo en la Procuraduría en el año:
- ⑧ Número de solicitudes de conciliación extrajudicial aprobadas por los jueces en el año:
- ⑨ Número de conciliaciones judiciales que fueron aprobadas por los jueces en el año:

No se allegaron las evidencias requeridas por parte de los auditados. Esto impidió corroborar la información reportada, como se observa en la siguiente imagen:



Nombre	Modific...	Modificado...	Tamaño del ar...
DIJ216	14 de noviembre	Maria Alejandra Ga	1 elementos
DIJ211	14 de noviembre	Maria Alejandra Ga	2 elementos
DIJ213	14 de noviembre	Maria Alejandra Ga	1 elementos
DIJ210	14 de noviembre	Maria Alejandra Ga	1 elementos
DIJ208	14 de noviembre	Maria Alejandra Ga	2 elementos
DIJ204	14 de noviembre	Maria Alejandra Ga	1 elementos
DIJ201	14 de noviembre	Maria Alejandra Ga	1 elementos

Causa: Ausencia de mecanismos adecuados para garantizar el registro, la trazabilidad y la disponibilidad de evidencias relacionadas con la gestión jurídica reportada en el FURAG, así como la falta de procedimientos que aseguren la preparación de informes respaldados por información verificable.

Consecuencia: La falta de evidencias puede generar observaciones o hallazgos en procesos de auditoría externa o interna, afectando la percepción de la gestión institucional.

Falta de confiabilidad en la información reportada, lo cual puede derivar en decisiones estratégicas incorrectas basadas en datos incompletos o no verificables.

Riesgo reputacional, podría cuestionarse la transparencia y la eficacia de la entidad en el manejo de su gestión jurídica.

Recomendaciones:

- Implementar un procedimiento formal para garantizar que toda la información reportada en el FURAG esté respaldada con evidencias verificables y accesibles y que se hagan cruces con otras bases de datos como las generadas en Orfeo y eKOGUI.
- Establecer sistemas sólidos con cruce de información que aseguren la trazabilidad de los indicadores reportados en el FURAG.
- Llevar a cabo revisiones con segregación de funciones del proceso de reporte del FURAG para identificar y subsanar posibles inconsistencias antes de la presentación final.
- Incorporar controles internos específicos para verificar que las respuestas a las preguntas del FURAG, particularmente aquellas relacionadas con indicadores clave, cuenten con evidencias claras, completas y oportunas.

Alerta de auditoría No. 1: Asignación de funciones del Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

De acuerdo con la manifestación verbal realizada, por parte de un servidor público, relacionada con que la coordinación del Cobro por Jurisdicción Coactivo no debería ser ejecutada por un auxiliar administrativo, la OCI, procedió a realizar la solicitud de información respectiva a la Coordinación de Talento Humano, mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2024. Se dio respuesta, en la misma fecha por parte del GIT Talento Humano, de lo cual se observó lo siguiente:

El Grupo Cobro por Jurisdicción Coactiva a 30 de septiembre de 2024 está conformado por los siguientes funcionarios:

Cargo	Código	Grado
Profesional Especializado	2028	14
Profesional Universitario	2044	11
Profesional Universitario	2044	9
Auxiliar Administrativo	4044	15

Mediante la Resolución 791 de 2022, se asignó la función de Coordinador del Grupo al cargo del auxiliar administrativo, cargo que pertenece al nivel asistencial. De ahí, que la asignación de funciones de coordinación al cargo de auxiliar administrativo en el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactivo plantea consideraciones relevantes a la luz de la normativa aplicable, en especial al artículo 2.2.2.2.5, numeral 7 del Decreto 1083 de 2015, que establece que las funciones del nivel asistencial se limitan a actividades de apoyo y complementarias, permitiendo además, según el numeral mencionado, asignar otras funciones siempre que estén relacionadas con la naturaleza del empleo.

La Sentencia T-105 de 2002 de la Corte Constitucional es enfática en señalar que estas asignaciones deben respetar el marco funcional del cargo, evitando

desbordamientos que otorguen responsabilidades incompatibles con el nivel jerárquico. Asimismo, la Ley 489 de 1998, en su artículo 115, permite la creación de grupos internos de trabajo para atender necesidades específicas, pero establece que estos no forman parte de la estructura jerárquica formal y que las funciones y responsabilidades asignadas deben delimitarse claramente mediante acto administrativo.

La asignación de la coordinación a un cargo asistencial podría constituir un desbordamiento funcional al implicar responsabilidades estratégicas que normalmente corresponden a niveles jerárquicos superiores, lo que podría derivar en hallazgos negativos en auditorías de entes de control o en acciones legales por falta de coherencia con las competencias del cargo.

Recomendación:

Sería valioso revisar la Resolución 791 de 2022 para asegurar que las funciones de coordinación estén en armonía con los requerimientos del cargo, fortaleciendo así la gestión y el cumplimiento normativo del grupo.

Hallazgo 8: Desactualización del procedimiento en cuanto a los canales oficiales de radicación:

Condición: Verificada la cadena de valor DARUMA del proceso de Gestión Jurídica, del procedimiento denominado "*Servicio de Conciliación ante el Centro de Conciliación del Sector de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte*", Código: GJ-PR-010, Versión: 002 y fecha Aprobación del 11 diciembre de 2023, se evidenció desactualización en dicho procedimiento, teniendo en cuenta que según las disposiciones Generales, señala como medio idóneo de radicación de la solicitud de conciliación el correo <ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>, el cual se encuentra inhabilitado desde el 16 de agosto 2024. Conforme se constató en prueba de recorrido del 9 de diciembre de 2024:

No se ha podido entregar el mensaje a vur@supertransporte.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en supertransporte.gov.co ha bloqueado el mensaje.

Estimado usuario, La Superintendencia de Transporte le informa que, debido a la necesidad de mejoramiento del servicio de atención a la ciudadanía, el correo vur@supertransporte.gov.co estará habilitado hasta el 16 de agosto de 2024. Por lo tanto, puede ingresar al enlace: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/> para realizar sus trámites de manera ágil y transparente, con la siguiente orientación: • Actuaciones Administrativas - Investigaciones • Denuncias • Felicitación • Interponer recursos • Intervención de una autoridad o funcionario • Orientación y/o consulta • Prestación de un servicio • Reclamo • Requerir copias de documentos • Respuesta a requerimientos • Solicitud de Información También puede allegar sus PQRD o correspondencia, mediante correo certificado y/o de manera presencial en la Diagonal 25g No 95ª-85 Piso 1. Línea gratuita 018000915615 y el chat virtual de la página www.supertransporte.gov.co de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua.

De igual manera, se observó según el ítem No. 4 Control de cambios que el 29 de agosto de 2024, se revisó el documento, sin embargo, no requería actualización conforme correo adjunto, pese a ya encontrarse inhabilitado el correo en mención.

Criterio: Lo anterior, incumple con los lineamientos señalados en el Procedimiento de Conocimiento y de la Innovación, ítem 2, Disposiciones Generales << *Actualización o construcciones de documentos / Los documentos pueden ser construidos a partir de: (...) Análisis de necesidades y prioridades en la presentación del servicio. (...) actualización o implementación normativa*>>

Adicionalmente, se establece que: << *Todos los documentos se deben revisar una vez al año, con el propósito de **identificar mejoras y mantenerlos actualizados** (...)*>> Negrilla y cursiva fuera del texto original.

Causa: La debilidad frente a la actualización de los procedimientos publicados en la cadena de valor, puede obedecer al desconocimiento de la normativa, procesos y procedimientos adoptados en la entidad o por la posible carencia de controles en la revisión de los documentos adoptados y/o a la identificación de mejoras realizadas al interior de la entidad en cuanto a los canales de recepción.

Consecuencia o Efecto: Esto podría afectar la integridad de la información y generar confusión en la data suministrada a la ciudadanía, así como también de manera interna a los colaboradores de la entidad.

Recomendación:

Revisar y ajustar en lo pertinente los procesos, procedimientos y formatos publicados en la cadena de valor, evitando generar errores y/o confusiones entre la ciudadanía y colaboradores de la entidad frente a los medios de recepción oficial.

Hallazgo No. 9: Incumplimiento en los términos previstos en el procedimiento Servicio de Conciliación ante el Centro de Conciliación del Sector de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte:

Condición: De conformidad con lo reportado por la OAJ, en relación con las solicitudes de conciliación ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte, se validó en el Sistema Documental Orfeo la trazabilidad de 22 solicitudes de conciliación radicadas entre el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024, en el cual mediante el histórico del sistema documental Orfeo, se logró evidenciar que los siguientes radicados, superan los términos establecidos para la realización del reparto según la lista vigente de conciliadores:

- 20235342563832 se remitió por competencia al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte el día 24 de octubre de 2023, asignación al abogado conciliador el día 12 de enero de 2024.
- 20235342664242 radicado el 31 de octubre de 2023, remitido el 1 de noviembre de 2023, Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte y asignado asignación al abogado conciliador el 23 de enero de 2024.
- 20235342700792 radicado y remitido el 3 de noviembre de 2023, Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte y asignado asignación al abogado conciliador el 14 de diciembre de 2023, se realizó requerimiento el 18 de enero de 2024
- 20235342728282 radiado el radicado el 09 de noviembre de 2023, remitido el 10 de noviembre de 2023, Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte y asignado asignación al abogado conciliador el 31 de enero de 2024, posteriormente se el 1 de febrero de 2024, mediante memorando No. 20243300044571 se fijó fecha para audiencia de Conciliación.
- 20235342719052 radicado y remitido el 8 de noviembre de 2023, Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte y asignado asignación al abogado conciliador el 14 de diciembre de 2024.
- 20235342719052 radiado el radicado y remitido el 8 de noviembre de 2023, Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector

Infraestructura y Transporte y asignado al abogado conciliador el 14 de diciembre de 2023.

- 20235342846842 radicado el 20 de noviembre de 2023, remitido el 21 de noviembre al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 15 de febrero de 2024.
- 20235342844062 radicado el 20 de noviembre de 2023, remitido el 21 de noviembre al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 15 de febrero de 2024.
- 20235342867302 radicado y remitido el 21 de noviembre de 2023, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 19 de febrero de 2024.
- 20235342663932 radicado el 31 de octubre de 2023, remitido el 01 de noviembre al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 23 de enero de 2024.
- 20235342935112 radicado el 30 de noviembre de 2023, remitido el 1 de diciembre al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 26 de febrero de 2024.
- 20235342935112 radicado el 30 de noviembre de 2023, remitido el 1 de diciembre al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 27 de febrero de 2024.
- 20235343029862 radicado el 13 de diciembre de 2023, remitido el 14 de diciembre al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 5 de marzo de 2024.
- 20235343012272 radicado y remitido el 11 de diciembre de 2023, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 5 de marzo de 2024.
- 20235343152952 radicado y remitido el 18 de diciembre de 2023, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 18 de marzo de 2024.
- 20245340287302 radicado y remitido el 1 de febrero de 2024, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 24 de abril de 2024.
- 20245340424202 radicado el 16 de febrero de 2024, remitido el 20 de febrero al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 7 de mayo de 2024.
- 20245340624592 radicado y remitido el 13 de marzo de 2024, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 4 de junio de 2024.

- 20245340691652 radicado y remitido el 19 de marzo de 2024, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 11 de junio de 2024.
- 20245340636302 radicado el 15 de marzo de 2024, remitido el 18 de marzo al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 10 de junio de 2024.
- 20245340880712 radicado y remitido el 11 de abril de 2024, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 11 de julio de 2024.
- 20245341042262 radicado y remitido el 12 de mayo de 2024, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 26 de julio de 2024.
- 20245341143642 radicado y remitido el 4 de junio de 2024, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 29 de agosto de 2024.
- 20245341199152 radicado y remitido el 15 de junio de 2024, al Grupo de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y asignado al abogado conciliador el 2 de septiembre de 2024

Criterio: Incumplimiento en los términos establecidos en el procedimiento Servicio de Conciliación ante el Centro de Conciliación del Sector de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte, ítem 3 Disposiciones Generales, actividad No. 4 *“Realizar reparto: Repartir la solicitud de Conciliación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación con base a la lista vigente de conciliadores, teniendo en cuenta los criterios mencionados en la descripción general”*.

Causa: La presente situación puede obedecer a la desactualización y/o desconocimiento de los procesos, procedimientos y formatos adoptados por la entidad, en relación con los términos previstos para adelantar los servicios de Conciliación.

Consecuencia o efecto: El incumplimiento en los términos establecidos en el procedimiento, podrían conllevar a la trasgresión de su propio objetivo, afectando la finalidad de los centros de conciliación e impidiendo la solución amigable de los conflictos.

Recomendación:

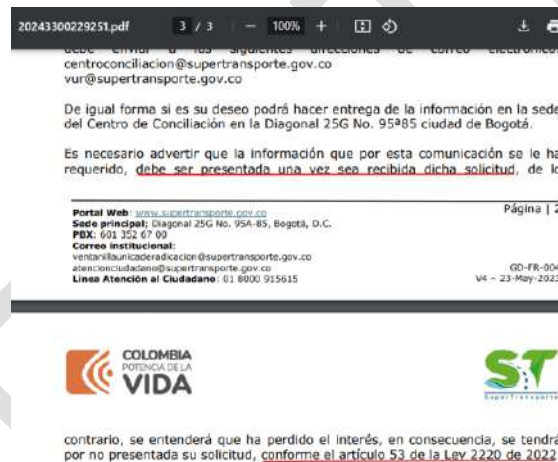
- Dar cabal cumplimiento a los términos previstos en los procedimientos adoptados por el proceso responsable.

Hallazgo No. 10: Inconsistencias en los términos para la presentación de requerimientos por ausencia de los requisitos de Conciliación

Condición: Se observó que mediante radicado No. 20243300021971 del 18 de enero de 2024, se realizó requerimiento para el trámite de solicitud de conciliación No. 20235342700792 del 03 de noviembre de 2023, sin embargo, el documento adjunto advierte que:

<< (...) por esta comunicación se le ha requerido, debe ser **presentada dentro de los 3 días siguientes a ser recibida**, de lo contrario, se entenderá que ha perdido el interés, en consecuencia, se tendrá por no presentada su solicitud, conforme el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022>>. Negrilla fuera del texto original

De igual manera en relación con la solicitud de conciliación radicado No. 20235343152952 del 29 de diciembre de 2023, se observó requerimiento realizado mediante memorando No. 20243300229251 del 21 de marzo de 2024, el cual expone que "(...) la información que por esta comunicación se le ha requerido, **debe ser presentada una vez sea recibida dicha solicitud** (...)", Negrilla fuera del texto original, como se observa en la siguiente imagen:



Ahora bien, en relación con lo establecido en el ítem 3 Disposiciones Generales, actividad No. 5 del procedimiento de "Servicio de Conciliación ante el Centro de Conciliación del Sector de Infraestructura y Transporte De La Superintendencia de Transporte", respeto al término para que el ciudadano interesado en realizar la conciliación allegue la información del requerimiento señala que corresponde a 10 días hábiles, como se evidencia en la siguiente imagen:

5	<p>Ⓞ: ¿La solicitud cumple los requisitos?</p> <p>No: realizar un requerimiento a través del sistema de gestión documental, al cual se le concederá un término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento al convocante para que subsane o aclare su solicitud de conciliación, informándole de los canales de atención de la entidad para recibir respuesta al requerimiento si no lo realiza dentro de dicho término se entenderá desistida la solicitud.</p> <p>Si: continuar con la actividad 7</p>	Profesional conciliador	Gestión Jurídica/ Grupo Interno Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición	Registro en el sistema de gestión documental vigente. Informe de Desistimiento código G.J-FR- 011
---	---	-------------------------	--	--

Finalmente, cabe señalar que según lo establecido en la Ley 2220 de 2020, el término es de 5 días siguientes al requerimiento, por lo tanto, se evidencia que existen inconsistencias frente a los términos estipulados por la ley, el procedimiento, y los requerimientos de subsanación de la entidad.

Criterio: Incumplimiento de las siguientes disposiciones:

Constitución política, artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)*

Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 1: *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

Ley 2220 de 2020, artículo 53: *"(..) En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del **término de cinco (5) días siguientes** al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada".* Negrilla fuera del texto original.

Sentencia C-012/02 la cual expone: *<<Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia>>*

Causa: Dichas inconsistencias, pueden obedecer a la carencia organizacional del centro de conciliación, falta de verificación y cotejo respecto a las normas aplicables y los procedimientos que ya se encuentran diseñados.

Consecuencia o efecto: Las situaciones detectadas en relación con las inconsistencias en los términos previstos para la subsanación o suministro de información de los requerimientos realizados por el centro de conciliación, podrían generar posible transgresión al debido proceso.

Recomendación:

Verificar los formatos, procedimientos y normatividad vigente relacionada con los términos para adelantar los diferentes trámites o servicios que ofrece la entidad.

Hallazgo No. 11: Debilidades en la aplicación del Manual de Identificación Visual de la Superintendencia de Transporte:

Condición: En la base de datos suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, denominada "MATRIZ DE SEGUIMIENTO PARA ESTUDIO DE ACCION DE REPETICION enero-sep 2024", en el cual el proceso responsable realizó el seguimiento a los casos susceptibles de repetición, se evidenció que esta no se diligencia en la matriz o formato publicado actualmente en la cadena valor del aplicativo DARUMA, como se presenta a continuación:

			Proceso Gestión jurídica Matriz de seguimiento para estudio de acción de repetición										Código: GJ-FR-001 Versión: 2 Fecha aprobación: 25-jul-2022				
Fecha de diligenciamiento: dd/mm/aaaa																	
1. Item	2. Sentencia	3. Auto que aprueba conciliación	4. Número de radicado	5. Registro Presupuestal	6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal	7. Beneficiario del Pago	8. Identificación	9. Fecha de liquidación	10. Capital	11. Intereses Corrientes	12. Intereses Moratorios	13. Valor total del Pago	14. Memorando OAI	15. Memorando Secretaría General	16. Abogado Asignado	17. Fecha de asignación	18. Fecha límite para estudio ante el Comit.

Así mismo, a continuación, se presenta el formato publicado conforme los parámetros establecidos en el Manual de Identidad Visual de la entidad, en la cadena de valor del respectivo proceso:

			Proceso Gestión jurídica Matriz de seguimiento para estudio de acción de repetición										Código: GJ-FR-001 Versión: 2 Fecha aprobación: 25-jul-2022					
Fecha de diligenciamiento: dd/mm/aaaa																		
1. Item	2. Sentencia	3. Auto que aprueba conciliación	4. Número de radicado	5. Registro Presupuestal	6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal	7. Beneficiario del Pago	8. Identificación	9. Fecha de liquidación	10. Capital	11. Intereses corrientes	12. Intereses moratorios	13. Valor total del Pago	14. Memorando OAI	15. Memorando Secretaría General	16. Abogado asignado	17. Fecha de asignación	18. Fecha límite para el estudio ante el Comit.	19. Ti para el caso

Criterio: Lo anterior, incumple con los preceptos normativos estipulados en la Ley 2345 de 2023, "Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal" parágrafo 1, artículo 4 "Manual de Identidad Visual de los Entidades Estatales (MIV)", el cual establece:1

<<Las entidades u organismos adscritos cumplirán las disposiciones del Manual de Identidad Visual de la entidad estatal de manera obligatoria>>.

Cabe señalar que el manual de identidad visual de la Superintendencia de Transporte fue adoptado el 28 de junio de 2024, por medio de la Resolución 6462 del 28 de junio de 2024.

Causa: Esta situación puede originarse por la carencia de controles en la revisión de los documentos y seguimientos ejecutados por el proceso responsable en las bases utilizadas para adelantar la gestión.

Consecuencia o Efecto: La no utilización de los formatos actuales publicados en la cadena de valor DARUMA, puede generar confusión, afectar la integridad de la información y llevar a la utilización de versiones obsoletas de los documentos, lo que podría derivar en errores operativos y administrativos.

Recomendación:

Establecer un sistema de monitoreo y seguimiento continuo de los documentos y formatos para asegurar que cumplen con los estándares y normativas vigentes, evitando reprocesos, en las gestiones operativas adelantadas por el proceso responsable.

Hallazgo No. 12: Inconsistencias en la Información sobre Recursos y Procesos Contractuales de la Oficina Asesora Jurídica:

Condición 1: En respuesta al requerimiento realizado por la auditoría (Pregunta 24), se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica indicar cuáles y cuántos son los recursos con los que cuenta para cumplir las funciones asignadas según el Decreto 2409 de 2018. En la respuesta inicial, se reportaron los siguientes valores:

- **Rubro Funcionamiento:** \$2.150.517.848
- **Rubro Inversión:** \$152.693.333

Sin embargo, al contrastar esta información con los datos incluidos en una carpeta compartida proporcionada como soporte para esta misma pregunta, se evidenció que el valor programado para el rubro de funcionamiento en el CPS 2024 era de **\$1.967.182.850**, con un valor ejecutado de **\$1.768.183.509**, lo cual refleja una **diferencia de \$183.334.998** respecto al valor inicialmente reportado.

Aunque los valores para el rubro de inversión coinciden en ambas fuentes (\$152.693.333), la discrepancia en el rubro de funcionamiento pone en evidencia una falta de precisión en la información suministrada. Además, no se aportaron explicaciones que justificaran esta diferencia ni mecanismos claros de verificación de los datos antes de responder al requerimiento.

Condición 2: En solicitud de información de la OCI, específicamente: <<23. *Relacionar los procesos contractuales que se encuentren en ejecución o se hayan ejecutado dentro del período correspondiente del 1 de enero al **30 de septiembre de 2024** y que corresponden al cumplimiento de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica*>>. En la respuesta dada por los auditado se relacionaron 40 CPS y para recursos de inversión 7 CPS. En verificación de dicha relación, se observó que lo comprometido a 30 de septiembre de 2024 por recursos de inversión es de \$122.120.000 correspondientes a los siguientes valores:

Valor Actual	Nombre Razón Social
\$58.400.000	Torres Serrano Oliverio
\$10.620.000	Arévalo Uribe Paola Andrea
\$10.620.000	Páez Moreno Cheryl Jasbleidy
\$10.620.000	Robles Cárdenas Álvaro Yesid
\$10.620.000	Villamil Estrada Natalia
\$10.620.000	Díaz Monguí Fran Alexander
\$10.620.000	Pérez Agudelo Juliana
\$122.120.000	Total

Fuente: Base de datos de RP – SIIF

De la información del punto 24 se indicó que:

Área responsable	Fuente	Valor programado en CPS 2024	Valor ejecutado en CPS 2024
Oficina Asesora Jurídica	Funcionamiento	\$ 1.967.182.850,00	\$ 1.768.183.509,00
Oficina Asesora Jurídica	Inversión	\$ 152.693.333,00	\$ 152.693.333,00

Sin embargo, al contrastar esta información con la suministrada para el punto 24, se evidenció una diferencia de \$30.573.333,00, que no se incluyó información adicional o explicación del origen exacto de los recursos comprometidos ni la diferencia exacta en relación con lo reportado inicialmente por los auditados, generando dudas sobre la trazabilidad de los recursos comprometidos.

Por otro lado, se verificó que, para los recursos de funcionamiento, el monto comprometido de \$2.150.517.848 coincide con el primer valor reportado en el memorando de respuesta para el punto 24.

Criterio: Lo anterior incumple lo establecido en las siguientes disposiciones

Ley 87 de 1993, Artículo 2:

- **Literal e):** Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Ley 87 de 1993, Artículo 3:

- **Literal e):** Todas las transacciones e información deben registrarse en forma exacta, veraz y oportuna.

Causa: ausencia de un proceso estructurado de revisión y validación de la información reportada. La Oficina Asesora Jurídica no implementó controles internos adecuados para garantizar la coherencia entre los datos registrados en los sistemas de gestión interna y los valores reportados oficialmente a la auditoría.

Consecuencia:

- Las inconsistencias en los valores reportados pueden generar decisiones incorrectas o basadas en información errónea.
- La falta de coherencia en los datos reportados afecta la confianza en la capacidad de la entidad para gestionar y registrar sus recursos de manera adecuada.
- La inexactitud en los datos puede derivar en hallazgos por parte de la Contraloría General de la República u otros entes de control, lo que podría llevar a sanciones administrativas o fiscales.

Recomendaciones:

- Antes de responder a requerimientos de auditoría, implementar un proceso de validación que incluya la revisión cruzada entre las fuentes de información internas (CPS, sistemas de gestión documental, etc.) para garantizar la coherencia en los datos.
- Implementar o mejorar las herramientas tecnológicas que permitan un registro centralizado, confiable y en tiempo real de los recursos asignados y ejecutados por cada área.
- Registrar formalmente las diferencias detectadas en el reporte, junto con las acciones correctivas implementadas, para asegurar la trazabilidad de los ajustes realizados.

Denuncias al proceso de Gestión Jurídica

En vigencia del año 2024, se han presentado ante la Oficina de Control Interno, distintas denuncias relacionadas con los procedimientos que se adelantan en el proceso de Gestión Jurídica, por dos flujos diferentes, a saber; las realizadas por los ciudadanos; y, las recibidas por fallas en el proceso y por irregularidades por presuntos actos de corrupción, los cuáles son analizados a continuación de la siguiente manera:

- **Presuntas irregularidades denunciadas respecto a los procesos**

Por correo electrónico ante la OCI se recibieron en la vigencia 2024, once (11) denuncias mediante las cuáles se advierten las presuntas irregularidades respecto a los siguientes casos: a) Soportes del mandamiento de pago No. 310-8142-017 y de su gestión de cobro. b) Soportes de la obligación 18334. c) Copia del mandamiento de pago activos del 1 de enero a 30 de septiembre de 2024. d) Copia de la Resolución 15058 de 2017 e) Soportes del mandamiento de pago 310-04267-2017 y de su gestión de cobro. f) Soportes del mandamiento de pago 310-212-016 y de su gestión de cobro; soporte de su registro en TAUX. Resolución 6479 del 22 de noviembre de 2011 g) Expediente del contrato interadministrativo de 2357 de 2019. h) Soportes del mandamiento de pago 310-1779-2018 y de su gestión de cobro. i) Soportes del mandamiento de pago 310-03900-2017 y de su gestión de cobro. Resolución 10843 j) Soportes del mandamiento de pago 310-07820-2015 y de su gestión de cobro. Resolución 5635 de 2012 y k) Resolución 6385 del 2016.

Una vez realizada la solicitud de información por parte de la OCI, la OAJ señaló que en nueve (9) de ellas, no se encontraba la claridad suficiente para dar respuesta de fondo a la solicitud realizada.

Por este motivo, esta oficina el día 05 de diciembre de 2024, realizó reunión virtual con el(los) denunciante(s) por la plataforma teams y a su vez realizó solicitud formal vía correo electrónico con el detalle de la información a completar y/o ampliar de la información remitida, en consideración a la respuesta remitida por la OAJ de la siguiente manera:

DENUNCIA	RESPUESTA
Soportes del mandamiento de pago No. 310-8142-017 y de su gestión de cobro.	No hay registro de esa numeración, para la vigencia 2017
Soportes de la obligación 18334.	El registro está en varias vigencias) no hay datos de identificación)
Copia de la Resolución 15058 de 2017	En cobro no existe la resolución mencionada. Se encontró en Orfeo una de 2017, pero es una incorporación de pruebas y traslado para alegatos.
Soportes del mandamiento de pago 310-212-016 y de su gestión de cobro; soporte de su registro en TAUX. Resolución 6479 del 22 de noviembre de 2011	Se adjuntan copias del mandamiento, pero lo de taux, no se remite la información debido a que; 1) financiera maneja la consola. 2) La resolución nombrada no hace referencia con el mandamiento de pago.
Soportes del mandamiento de pago 310-1779-2018 y de su gestión de cobro.	No hay mandamiento de pago con esa numeración, para la vigencia 2018.

Soportes del mandamiento de pago 310-03900-2017 y de su gestión de cobro. Resolución 10843.	No hay ese registro de mandamiento de pago para 2017. 2) El número de resolución se encuentra para varias vigencias
Soportes del mandamiento de pago 310-07820-2015 y de su gestión de cobro. Resolución 5635 de 2012.	No hay registro de ese mandamiento de pago para 2015 Se adjunta resolución.

Se recibió respuesta el 05 de diciembre de 2024 por parte del(los) denunciante(s) por correo electrónico remitido a la Jefatura de Control Interno, con el acceso a la carpeta compartida denominada "Actos Administrativos" en share point, constitutiva de seis (6) subcarpetas denominadas así:

Ítem Carpeta	Nombre carpeta	Contenido de la carpeta
1	2024	<p>82 documentos: Son resoluciones realizadas desde el 12 de enero de 2024, por medio de la cual se han efectuado encargos en un empleo de carrera administrativa, nombramientos provisionales y nombramientos ordinarios en la planta de personal.</p> <p>Con relación a la solicitud realizada por esta Oficina se evidenció la resolución No. 6479 de 02 de julio de 2024, sin embargo, corresponde al año 2024 y al nombramiento en encargo de un empleo de carrera administrativa.</p> <p>Es decir, que no hay concordancia con la información solicitada por cuanto se indicó en la denuncia que es del año 2011 y tampoco se estableció relación con el mandamiento de pago.</p>
2	2023	<p>39 archivos: Son resoluciones de nombramiento, a excepción de dos (2) que corresponde a la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de la Superintendencia de Transporte y se designan sus representantes para el periodo 2023 – 2025.</p> <p>No se evidenció resolución alguna respecto a lo solicitado.</p>
3	2022	<p>76 archivos: Son resoluciones de nombramiento, a excepciones de; 1 de por la cual se fija el valor de copias para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones; 1 por medio de la cual se imparte una orden administrativa; 1 por medio de la cual se modifica el artículo 4.1.1, capítulo 1 del título IV de la Circular Única de infraestructura y transporte; 1 por la cual se adopta el estatuto de auditoría interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Superintendencia de Transporte; 1 por la cual se adopta el Manual de Contratación y el manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte; 1 por la cual se asignan los empleos que integran dos Grupos Internos de Trabajo creado en la Superintendencia de Transporte y se designan sus coordinadores.</p> <p>No se evidenció resolución alguna respecto a lo solicitado.</p>

4	2021	<p>76 archivos: Son resoluciones de nombramiento, exceptuando; 1 por medio de la cual se concreta el cumplimiento de los acuerdos laborales, logrados en el proceso de negociación colectiva, surtido entre la Superintendencia de Transporte- y la Asociación Sindical de los Empleados de las Superintendencias del Estado; 1 por la que se expide la Resolución Única de Comités Internos de la Superintendencia de Transporte; 1 por la cual se concreta el cumplimiento del Acta de Acuerdo Final de la Negociación Colectiva 2020; 1 por la que se convoca a la elección de los representantes de los empleados con sus suplentes, ante el Comité paritario de Salud Ocupacional (COPASO); 1 por el cual se crea el Comité jurídico institucional; 1 por la cual se crea el comité jurídico interno de la Oficina Asesora Jurídica; 1 por la cual se crea el comité de Dirección de Sometimiento a control de la superintendencia de Puertos y transporte; 1 por la cual se integra y establece el reglamento del Comité de Conciliación; 1 por la cual se actualiza la integración del comité paritario de salud COPASST; 1 por la cual se crea el comité técnico de sostenibilidad contable; 1 por la cual se realiza el manual de gestión de recaudo de cartera; 1 por la cual se conforme el comité de convivencia periodo 2020 – 2022; 1 por la cual se expide el manual de contratación; 1 por la que se subroga la resolución 14099 del 10 de diciembre de 2019 que actualiza el MIPG; 1 por la cual se adopta el MIPG; 1 por la que se actualiza el MIPG; 1 por la que se modifica la Resolución 10992 del 10 de diciembre de 2009 (entre otras).</p> <p>No se evidenció resolución alguna respecto a lo solicitado.</p>
5	2020	<p>91 archivos: La mayoría de los documentos corresponden a nombramientos, los demás a distintas actuaciones administrativas,</p> <p>No se evidenció resolución alguna respecto a lo solicitado.</p>
6	2019	<p>90 archivos: Resoluciones de nombramiento.</p>

Conforme con lo anterior y revisada de manera detallada la información remitida, no se dio respuesta idónea a lo solicitado por la OCI, por parte del(los) denunciante(s), debido a que no se allegaron los soportes, así como tampoco la aclaración y ampliación de información del mandamiento de pago 310-8142-017 y de su gestión de cobro; la aclaración de la Resolución No. 6479 del 22 de noviembre de 2011 con relación al mandamiento de pago 310-212-016; aclaración del mandamiento de pago 310-03900-2017 (para dicha vigencia), ni del año u otros de la Resolución 10843; aclaración del mandamiento de pago 310-07820-2015 (para la vigencia 2015). De igual manera sucedió con la Resolución 15058 respecto a la cual no se dio claridad frente al cobro o la resolución señalada de 2017 relacionada con pruebas y traslado para alegar.

Así las cosas, el(los) denunciante(s) no presentó las pruebas o soportes suficientes y convincentes para respaldar las denuncias, aun cuando la OCI puso en conocimiento que el requerimiento realizado a la OAJ no tenía repuesta de fondo por cuanto se precisaban inconvenientes en relación de los datos correspondientes a los casos

denunciados, como se observa en la comunicación con radicado No. 20243000142403 de 15 de noviembre de 2024.

Hallazgo No. 13: Deficiencias en la gestión de accesos y seguridad digital en el aplicativo TAUX: Inconsistencias en Permisos y Trazabilidad de Transacciones

Condición: se evidenció que, al analizar los logs del aplicativo TAUX durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, algunos usuarios realizaron transacciones de ingreso, actualización y borrado que no corresponden a su perfil. Además, en el aplicativo se identificaron registros sin usuario asignado, lo cual constituye una deficiencia de seguridad. Asimismo, no se detallaron los permisos específicos asignados a cada funcionario por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC), generando inconsistencias entre los usuarios registrados en el aplicativo TAUX y los reportados por la OTIC.

En este orden de ideas, aparecen registros con usuarios que no les corresponde de acuerdo a su perfil ingresar este tipo de registros y registros sin usuario, para las opciones:

1. Transacciones de Inserción (INSERT):

Se detectaron registros adicionados por usuarios no autorizados y sin identificación, según los logs analizados.

Usuarios no autorizados:

- [usr_login]: Realizó 10 registros en el concepto *AcuerdosPago_1CrearAcuerdo_Adicion*
- admin: Realizó 3 registros en los conceptos *MandamientosPago_Auto_Adicion* y *MandamientosPago_AutoResoluciones_Adicion*.

Registros sin usuario:

- Sin usuario: Adicionó 1,187 registros distribuidos en los conceptos:
 - *CuponesTasasMultas_Observacion_2* (3)
 - *MandamientosPago_BaseCoactivo_Adicion* (2)
 - *Reintegros_1Informacion_Adicion* (933)
 - *Reintegros_1Informacion_Adicion_mob* (249)

Tabla de resumen:

Usuarios TAUX	Registros	Detalle Transacciones INSERT
[usr_login]	10	AcuerdosPago_1CrearAcuerdo_Adicion (10)
admin	3	MandamientosPago_Auto_Adicion (2), MandamientosPago_AutoResoluciones_Adicion (1)
SIN USUARIO	1,187	Diversos conceptos (CuponesTasasMultas, Reintegros, etc.)

2. Transacciones de Actualización (UPDATE):

Se evidenciaron actualizaciones realizadas por usuarios no autorizados, así como registros sin usuario asignado.

Usuarios no autorizados:

- 98392134, 807003659, 890102018, 900555555: Realizaron 10 registros relacionados con *form_Act_General*.
- [usr_login]: Actualizó 15 registros, en los conceptos *AcuerdosPago_3CuotaInicial_Adicion* y *CuponesTasasMultas_EdicionValores*.
- admin: Realizó 16 registros en múltiples conceptos, incluyendo *MandamientosPago_Auto_Edicion*.
- administrador: Actualizó 2 registros relacionados con *form_Act_General*.

Registros sin usuario:

Sin usuario: Actualizó 296 registros en conceptos como *AcuerdosPago_3CuotaInicial_Adicion* y *form_Act_General*.

Tabla de resumen:

Usuarios TAUX	Registros	Detalle Transacciones UPDATE
98392134, 807003659, 890102018, 900555555	10	<i>form_Act_General</i>
[usr_login]	15	<i>AcuerdosPago_3CuotaInicial_Adicion</i> (10), <i>CuponesTasasMultas_EdicionValores</i> (5)
admin	16	Diversos conceptos (<i>AcuerdosPago</i> , <i>MandamientosPago</i> , etc.)
administrador	2	<i>form_Act_General</i>
SIN USUARIO	296	Diversos conceptos (<i>form_Act_General</i> , <i>CuponesTasasMultas</i> , etc.)

3. Transacciones de Borrado (DELETE):

Se encontraron registros eliminados por usuarios no autorizados y sin identificación.

Usuarios no autorizados:

- [usr_login]: Eliminó 3 registros relacionados con conceptos como *AcuerdosPago_3CuotaInicial_Adicion*.

Registros sin usuario:

- Sin usuario: Eliminó 31 registros en conceptos como *AcuerdosPago_3CuotaInicial_Adicion* y *AcuerdosPago_5Resumen_Consulta*.

Tabla de resumen:

Usuarios TAUX	Registros	Detalle Transacciones DELETE
[usr_login]	3	AcuerdosPago_3CuotaInicial_Adicion, AcuerdosPago_5Resumen_Consulta
SIN USUARIO	31	Diversos conceptos (AcuerdosPago, etc.)

Estas inconsistencias reflejan un control deficiente en la asignación de permisos y en la supervisión de los usuarios que interactúan con el aplicativo TAUX.

Criterio: Se identifica la vulneración de la siguiente normativa:

De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.1.3, las entidades públicas deben implementar políticas de control interno que incluyan manuales de procedimientos claros, diseñar indicadores para evaluar la gestión institucional y garantizar la transparencia, eficiencia y seguridad en el manejo de la información. Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas Versión 6.

El Decreto 338 de 2022 en los siguientes artículos:

2.2.21.1.1.4 - Lineamientos Generales: Las autoridades deben adoptar medidas técnicas, humanas y administrativas para garantizar la gobernanza de la seguridad digital, la gestión de riesgos, y la identificación y respuesta a incidentes de seguridad digital.

La falta de control en los accesos y permisos asignados demuestra incumplimiento en la adopción de medidas técnicas y administrativas necesarias para mitigar riesgos y responder ante incidentes de seguridad digital.

2.2.21.1.5.8 - Seguridad y Privacidad en el Proceso de Gestión de Incidentes: Se establece la obligación de las autoridades de garantizar la protección de datos personales y adoptar medidas que aseguren la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

La presencia de registros sin usuario asignado y la realización de transacciones por usuarios no autorizados compromete la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

Artículo 2.2.21.1.4.3 - Obligaciones de Seguridad de las Autoridades Titulares de Infraestructura Crítica (...) Las autoridades deben contar con normas, políticas, procedimientos y recursos técnicos para gestionar efectivamente el riesgo, en cumplimiento de las mejores prácticas y estándares exigibles.

No se evidencian políticas, manuales o procedimientos efectivos para la asignación y control de accesos, ni una gestión adecuada del riesgo digital en TAUX.

Artículo 2.2.21.1.2.2 - Objetivos del Modelo de Gobernanza de Seguridad Digital: Entre los objetivos del modelo está garantizar la participación y gestión integral de los riesgos de seguridad digital, promoviendo confianza en el entorno digital.

Las inconsistencias detectadas generan desconfianza en la seguridad del sistema y evidencian una gestión inadecuada de los riesgos.

Artículo 2.2.21.1.5.10 - Intercambio y Reporte de Información: Las autoridades deben reportar incidentes de seguridad digital a las instancias competentes y garantizar un seguimiento adecuado.

No se evidenció en el log ningún procedimiento de reporte o seguimiento de las vulnerabilidades detectadas, incumpliendo los lineamientos establecidos.

Causa: la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) no implementó controles adecuados para asignar y supervisar los permisos de los usuarios en el aplicativo TAUX. Adicionalmente, se evidenció la ausencia de un procedimiento formalizado que asegure la actualización y trazabilidad de los accesos de los usuarios conforme a los roles y responsabilidades asignados.

Consecuencia e Efecto: la deficiencia en el control de accesos puede llevar a la manipulación indebida de la información, comprometiendo la integridad y confidencialidad de los datos procesados en el aplicativo.

Las inconsistencias detectadas generan vulnerabilidad en la operación institucional, afectando la transparencia y la confianza de los ciudadanos en la entidad.

Recomendaciones:

- Se recomienda tomar acciones inmediatas para corregir estas vulnerabilidades.
- Implementar un sistema de gestión de accesos basado en perfiles definidos según las funciones específicas de cada usuario, asegurando que las

transacciones realizadas correspondan únicamente a las autorizaciones asignadas.

- Actualizar periódicamente los permisos de usuarios en el aplicativo TAUX, eliminando accesos de personal que ya no requiere operar el sistema.
- Elaborar y divulgar manuales específicos de procedimientos relacionados con el control de accesos en el aplicativo TAUX y de su manejo.
- Diseñar e implementar un protocolo para asignar y revocar permisos, el cual debe ser monitoreado por la OTIC
- Capacitar a los usuarios y administradores del aplicativo en prácticas de seguridad de la información, sensibilizándolos sobre los riesgos asociados con el acceso no autorizado.
- Adoptar herramientas que garanticen la trazabilidad y monitorización de todas las transacciones realizadas en el aplicativo, incluyendo registros sin usuario identificado.
- Utilizar alertas automatizadas para identificar y notificar transacciones realizadas por usuarios no autorizados.

Alerta de auditoría No. 2: En relación con el caso susceptible de repetición presentado en Comité de Conciliación del 29 de octubre de 2024.

En desarrollo del rol de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención y de evaluación y seguimiento que le confiere la normativa vigente a la Oficina de Control Interno, y alineado con lo expuesto en el artículo 125 <<De la acción de repetición>>, de la Ley 2220 de 2022, el cual expone que:

<<Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

(...)

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo>>. (Negrilla fuera del texto).

La Oficina de Control Interno, en atención a la ficha técnica suministradas por la secretaria técnica del Comité por medio de correo institucional del 28 de octubre de 2024, cargada en la plataforma eKOGUI, y programada para su presentación en Comité de Conciliación sesión ordinaria No. 20 del 29 de octubre de 2024, realizó el recuento de los supuestos facticos, que a continuación se relacionan:

1. La Superintendencia de Transporte Mediante Resolución No. 3877 del 29 de abril de 2010, abrió investigación administrativa en contra de la empresa Transportes Orsal LTDA, la cual fue notificada por edicto el 24 de mayo de 2010. (No se pudo verificar publicación del edicto, teniendo en cuenta que en el sistema documental Orfeo no se encontró el acto administrativo)
2. Mediante Resolución 2684 del 5 de julio de 2011, la entidad la declaró responsable a la empresa de Transportes Orsal. Se realizó citación de notificación el 11 de julio de 2011, sin embargo, la dirección estaba errada. Se fijo edicto y se desfijo el 2 de agosto de 2011. No se observó la asociación de ningún expediente
3. Se expidió mandamiento de pago No 031-1119-2013, el cual quedo ejecutoriado el 27 de agosto de 2013. Mediante imagen del expediente, se observó una anotación "No salió"

Bogotá, 2013/09/18

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20133100315961



20133100315961

Señor(a)
TRANSPORTES ORSAL LTDA, NIT No 813003942-6
transorsal@hotmail.com
CALLE 15 A NO. 33 A – 59 Barrio la Orquídea
NEIVA / HUILA

NO SALIÓ

**ASUNTO: Citación a notificarse del Mandamiento de pago. 031-1119-2013
del 27 de agosto de 2013**

4. El 3 de junio de 2016 se realizó nuevamente citación al mandamiento de pago a una nueva dirección: Carrera 32 No. 23Asur – 48, la cual indica 472 que corresponde a una dirección errada.
5. El 3 de septiembre de 2018, se decreta el embargo.
6. En junio de 2017, Mediante radicado No. 2017560056426-2, la representante legal de Transportes Orsal Lilian Patricia Leal, radicó ante la superintendencia de Transporte solicitud de perdida de fuerza ejecutoria y prescripción de la acción de cobro. Proporcionando una nueva dirección de notificación Calle 19 sur No. 10 -18.
7. El 25 de agosto de 2017, en respuesta al radicado 2017560056426-2, la Coordinación del Grupo de Jurisdicción Coactiva informó sobre la ejecutoriedad de la Resolución No. 2684 de 2011 y sobre un posible análisis por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, sin hacer referencia al mandamiento de pago.
8. Así mismo mediante radicado 20178101670741 del 19 de diciembre de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre informó a la empresa Transportes Orsal, sobre la no procedencia de la solicitud, esto teniendo en cuenta que los términos previstos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en el artículo 52 que refiere a la caducidad de la facultad sancionatoria, de igual manera manifiesta que:

<<el término que tenía la administración para imponer la correspondiente sanción y notificar a la investigada se surtió por parte de esta Entidad dentro de los términos legales, es decir antes de la fecha prevista en la cual caducaba la potestad sancionatoria que tenía esta Entidad, teniendo en cuenta que se adelantó la debida notificación el día 2 de agosto de 2011>>.

9. El 16 de agosto de 2018 se expidió auto No. 310-05961-2018, "Por el cual se decretan las medidas cautelares" Ordenando librarse los oficios a las respectivas entidades bancarias en el término de tres (3) días, (incumplimiento en los términos, teniendo en cuenta que los oficios fueron expedidos el 3 de septiembre de 2018).
10. El 3 de septiembre de 2018, mediante radicado No. 20183100960761, la Coordinación del Grupo de Jurisdicción Coactiva teniendo en cuenta el estudio presentado ante el comité de Cartera, dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por Orsal el 25 de agosto de 2017, bajo radicado No. 2017560056426-2.
11. El 16 de noviembre de 2018, Transportes Orsal presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 2684 de 2011, sustentada en la presunta transgresión al debido proceso, argumentando indebida notificación del fallo, dado que la notificación se efectuó a la dirección Calle 15 # 33A - 59, la cual no era la dirección del domicilio de la sociedad en ese momento, puesto que la correcta era Calle 15A #33A -59. La cual fue declarada improcedente mediante Resolución 442 de 13 de febrero de 2019, en primer lugar, por operación de la caducidad del medio de control judicial y, en segundo lugar, porque el acto administrativo acusado no violaba el principio de legalidad.
12. Para corroborar lo manifestado por Transporte Orsal, la OAJ requirió al GIT de Notificaciones, con el fin que le remitiera las gestiones adelantadas para la notificación del acto administrativo, el cual indicó que: *<< Se informa que revisado el proceso de notificación de la Resolución No. 2684 del 5 de julio de 2011, se evidenció que por un error de digitación se transcribió en el citatorio la dirección CALLE 15 No. 33 A - 59 en la ciudad de Neiva - Huila, siendo correcta la dirección CALLE 15 A No. 33 A - 59 de la ciudad de Neiva - Huila>>.*
13. En virtud de lo indicado por el GTI de Notificaciones, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre profirió la Resolución No. 651 del 05 de marzo de 2019, en la que declaró la caducidad del cargo único de la investigación administrativa adelantada en contra de la empresa TRANSPORTES ORSAL S.A.S.
14. Transportes Orsal, interpone acción de tutela en contra de la Superintendencia de Transporte, invocando violación al debido proceso, buscando dejar sin efectos la Resolución número 442 de 2019 y el archivo de la Resolución número 2684 de 2011, así como la terminación del proceso de cobro coactivo.
15. Mediante Sentencia de 6 de marzo de 2019, el juzgado 22 penal del circuito con funciones de conocimiento, resolvió, tutelar los derechos de Transportes Orsal al derecho al debido proceso y dejar sin efectos las Resoluciones 442 de 2019 y 2684 de 2011, ordenó notificar la Resolución número 3877 del 29 de

- abril de 2010, mediante la cual se dio apertura a la actuación investigativa y se abstuvo de terminar el proceso de cobro coactivo, dado que corresponde a transportes Orsal adelantar los trámites administrativos pertinentes.
16. Mediante oficio número 20193000067161 de 13 de marzo de 2019, la OAJ comunicó al juzgado 22, el cumplimiento del fallo de tutela, señalando que mediante Resolución número 651 de 5 de marzo de 2019, se declaró la caducidad de la investigación y tiene por fundamento las irregularidades presentadas en la notificación.
 17. Razón por la cual el 5 de marzo de 2019 a través del Auto No. 310-00473-2019 se decide "*decretar la terminación del proceso de cobro coactivo y se ordena el levantamiento de la medida cautelar*", librando los oficios correspondientes a los bancos.
 18. El 7 de marzo de 2019, se llevó a cabo reunión entre la empresa de Transportes Orsal y la Superintendencia de Transporte para revisar los procesos de cobro coactivo y levantamiento de embargo.
 19. En noviembre de 2020, Transportes Orsal incoa la demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - medio de control Reparación Directa.
 20. En sesión extraordinaria de Comité de Conciliación No.2 el 21 de octubre de 2020, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, no conciliar las pretensiones del convocante, por cuanto una vez analizada la situación fáctica y jurídica del presente caso, se evidencia que el medio de control de reparación directa invocado dentro de su solicitud de conciliación no es el idóneo para acceder a la restitución o el restablecimiento del derecho subjetivo presuntamente vulnerado.
 21. En Comité de Conciliación sesión ordinaria No. 20 del 29 de octubre de 2024, debido a la alta probabilidad de pérdida del proceso, se consideró proponer fórmula conciliatoria, por ello se radicó la suspensión conjunta de la audiencia inicial, con el fin de realizar todos los esfuerzos conciliatorios con el apoderado de la parte actora, evitando la declaración de responsabilidad de la Entidad en sede judicial y la condena por todos los perjuicios reclamados por el demandante cuya cuantía de acuerdo a las pretensiones formuladas asciende a DOS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.769.334.411). Así como, evitar la condena en costas.
 22. Mediante revisión en el eKOGUI, se evidenció como documentos soporte, demanda, auto de admisión de la demanda, contestación de la demanda, memorial suspensión de audiencia y auto que aplaza la audiencia.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno, recomienda tener en cuenta y analizar detalladamente cada uno de los facticos aquí presentados, de igual manera considera que se presentaron inconsistencias en las gestiones realizadas frente a la investigación administrativa, alertando acciones de mejora, en cuanto a:

- Creación y conformación de los expedientes.

- Cumplimiento de los términos establecidos en los actos administrativos, autos o documentos expedidos por la entidad.
- Estudió de los medios de control idóneos para reclamar posibles vulneraciones de los daños antijurídicos.

En consecuencia y teniendo en cuenta la alta probabilidad de pérdida del proceso objeto de estudio, se recomienda estudiar a fondo si procede o no la acción de repetición en contra de los funcionarios implicados en las gestiones adelantadas en ejecución del proceso administrativo.

Aplicando lo dispuesto en la <<Guía práctica para el mejor ejercicio de la acción de repetición y de la utilización del llamamiento en garantía con fines de repetición en las entidades públicas>> que establece lo siguiente:

<<El artículo 4 de la Ley 678 de 2001, la obligatoriedad de las entidades públicas para ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía se causa, siempre que dentro del análisis que realice el Comité de Conciliación se logre evidenciar que el daño causado por el Estado fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes y únicamente en ese escenario, constituye falta disciplinaria abstenerse de iniciar la acción de repetición.

Situación distinta se presenta cuando del análisis de los presupuestos de la acción de repetición, el Comité de Conciliación evidencia que no se cumplen los presupuestos de procedencia, o que se está frente a la caducidad de la acción, o que no se constata el dolo o la culpa grave en el actuar del agente estatal, pues en estos escenarios, la decisión de no viabilizar la interposición del medio de control, no configura una responsabilidad disciplinaria, sino una determinación razonable que pretende evitar el desgaste y congestión de la justicia>>.

6.2. VERIFICACIÓN DE LOS RIESGOS Y LA IDONEDAD DE LOS CONTROLES ASOCIADOS AL PROCESO

Riesgos de Gestión Jurídica

Se realizó seguimiento a los riesgos de gestión del proceso Gestión Jurídica, tercer trimestre de 2024.

Obteniéndose los siguientes resultados para los controles de los riesgos de gestión:

RIESGO 1: Posibilidad de pérdida Económica y Reputacional por sanciones a la entidad por parte de Entes de control o por fallos judiciales en contra de la entidad debido a el vencimiento de términos establecido en la ley de las solicitudes recibidas por los diferentes procesos de la Entidad y usuarios externos generado por falencias en el sistema de información de gestión documental de la entidad ORFEO, demoras en las solicitudes que llegan con términos vencidos, alto Volumen de solicitudes

allegadas sobrepasando la capacidad de respuesta y falta de personal que apoye a proyectar las respuestas de las solicitudes recibidas del proceso.

CONTROL 1: El Técnico de la OAJ verifica diariamente que se tengan las competencias respecto a las solicitudes requeridas con el fin de determinar si la OAJ tiene o no las competencias para dar el trámite requerido, en caso de detectar que no se cuenta con la competencia por parte de la OAJ se procede con devolución o traslado al competente. Como evidencia se cuenta con la matriz "*Base Reparto*".

- **Responsable:** El Técnico de la OAJ.
- **Periodicidad:** Diariamente.
- **Acción del Control:** Verifica.
- **Control:** Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.

Análisis del control: Preventivo. Se evidenció documento Excel denominado Reporte gestión evidencia RIESGO 1- Reparto OAJ.xlsx con 1372 radicados desde el 02/07/2024 hasta el 24/09/2024.

No se evidenció que el control se encuentre alineado con el riesgo. El riesgo trata del vencimiento de términos establecido en la ley generado por falencias en el sistema de información de gestión documental de la entidad ORFEO, por demoras en las solicitudes que llegan con términos vencidos, por alto Volumen de solicitudes allegadas sobrepasando la capacidad de respuesta y falta de personal que apoye a proyectar las respuestas de las solicitudes recibidas del proceso y el control hace referencia a verifica diariamente que se tengan las competencias respecto a las solicitudes requeridas con el fin de determinar si la OAJ tiene o no las competencias para dar el trámite requerido.

Recomendación:

Alinear el control con respecto al riesgo.

CONTROL 2: El Profesional de la OAJ valida mensualmente que la información en el Excel "*Base de repartos*" coincida con la información en FORMS "*Reporte PQRS OAJ*", verificando que se haya dado trámite con el fin de verificar la base de datos y producto de eso se solicita información a los abogados. Como evidencia queda "*Reporte PQRS OAJ*".

- **Control:** Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.
- **Responsable:** El Técnico de la OAJ.
- **Periodicidad:** Diariamente.
- **Acción del Control:** Valida.
- **Control:** Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.

Análisis del control: Correctivo no se evidenció que el control se encuentre alineado con el riesgo. El riesgo trata del vencimiento de términos establecido en la ley generado por falencias en el sistema de información de gestión documental de la entidad ORFEO, por demoras en las solicitudes que llegan con términos vencidos, por alto Volumen de solicitudes allegadas sobrepasando la capacidad de respuesta y falta de personal que apoye a proyectar las respuestas de las solicitudes recibidas del proceso y el control valida que la información en el Excel "*Base de repartos*" coincida con la información en FORMS "*Reporte PQRS OAJ*", verificando que se haya dado trámite con el fin de verificar la base de datos y producto. Como evidencia queda "*Reporte PQRS OAJ*"

El control definido no mitiga la materialización del riesgo.

Recomendación:

Alinear los controles con el riesgo.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE OFICINA DE CONTROL INTERNO SEGUIMIENTO CONTROLES DE RIESGOS DE GESTIÓN, TERCER TRIMESTRE 2024 PESO CONTROL MITIGACIÓN DE RIESGOS - MACROPROCESO APOYO - PROCESO GESTIÓN JURÍDICA. Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, evaluación de riesgos - tabla de atributos para el diseño del Control Versión: 6 11 de diciembre de 2024	
PROCESO:	Gestión Jurídica.
OBJETIVO:	No se evidenció caracterización donde se observa el objetivo del proceso.
RIESGO:	Posibilidad de pérdida Económica y Reputacional por sanciones a la entidad por parte de Entes de control o por fallos judiciales en contra de la entidad debido a el vencimiento de términos establecido en la ley de las solicitudes recibidas por los diferentes procesos de la Entidad y usuarios externos generado por falencias en el sistema de información de gestión documental de la entidad ORFEO, demoras en las solicitudes que llegan con términos vencidos, alto Volumen de
CONTROLES:	<p>CONTROL 1: El Técnico de la OAJ verifica diariamente que se tengan las competencias respecto a las solicitudes requeridas con el fin de determinar si la OAJ tiene o no las competencias para dar el trámite requerido, en caso de detectar que no se cuenta con la competencia por parte de la OAJ se procede con devolución o traslado al competente. Como evidencia se cuenta con la matriz "Base Reparto" .</p> <p>*** Control: Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.</p> <p>CONTROL 2: El Profesional de la OAJ valida mensualmente que la información en el Excel "<i>Base de repartos</i>" coincida con la información en FORMS "<i>Reporte PQRS OAJ</i>", verificando que se haya dado trámite con el fin de verificar la base de datos y producto de eso se solicita información a los abogados. Como evidencia queda "<i>Reporte PQRS OAJ</i>"</p> <p>*** Control: Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.</p>

Zona de Riesgo Residual							
Probabilidad Residual		58%					
Impacto Residual		20%					
		Controles Correctos			Atacan Impacto		
		Impacto					
Preventivos y Detectivos	Probabilidad	Muy Alta 100%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
		Alta 80%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
		Media 60%	Zona de Riesgo Moderado	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
		Baja 40%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
		Muy Baja 20%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Atacan probabilidad		Leve 20%	Menor 40%	Moderado 60%	Mayor 80%	Catastrófico 100%	

Moderado: El riesgo se encuentra dentro de las zonas de tolerancia y capacidad permitidos por la entidad. El riesgo se debe mantener en el Mapa Institucional de Riesgos bajo supervisión de sus controles de acuerdo con lo establecido con la Política de Administración de Riesgos. Se sugiere verificar la posibilidad de fortalecer las actividades control.

RIESGO 2: Posibilidad de pérdida Económica y Reputacional por fallos judiciales en contra de la entidad debido a falencias en el ejercicio de la defensa judicial y prejudicial generado por herramientas tecnológicas insuficientes, personal de planta insuficiente para llevar a cabo los procesos judiciales y depender de una única plataforma (E-KOGUI).

CONTROL 1: El Líder del proceso y el Profesional especializado efectúa seguimiento mensual a los procesos judiciales verificando la gestión del abogado realizando de manera aleatoria un seguimiento a la base de datos de los procesos de los abogados. En caso de detectar inconsistencias se procede con los ajustes correspondientes. Como soporte queda la comunicación directa emitida a los abogados externos.

- **Responsable:** El Líder del proceso y el Profesional especializado.
- **Periodicidad:** Mensualmente.
- **Acción del Control:** Efectúa seguimiento.
- **Control:** Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.

Análisis del control: Detectivo Se evidenció documento Excel denominado Reporte gestión evidencia RIESGO 1- Reparto OAJ.xlsx con 1372 radicados desde el 02/07/2024 hasta el 24/09/2024.

No se evidenció soporte que queda de la comunicación directa emitida a los abogados externos.

Recomendaciones:

- La periodicidad del seguimiento por parte del Profesional especializado sea efectuada semanalmente a todos los procesos judiciales de la base de datos de los procesos de los abogado.
- Presentar las evidencias de los controles.

CONTROL 2: El Técnico del proceso de gestión jurídica verifica mensualmente que los abogados estén cumpliendo con el cargue de la información correspondiente, fortaleciendo el cumplimiento de los procedimientos y la gestión de defensa jurídica de la entidad. En caso de detectar inconsistencias se procede con los ajustes correspondientes. Como soporte queda la comunicación directa emitida a los abogados externos e internos.

- **Responsable:** El Técnico del proceso de gestión jurídica.
- **Periodicidad:** Mensualmente.
- **Acción del Control:** Verifica.
- **Control:** Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.

Análisis del control: Correctivo. No se observó evidencia que verifique el control por parte del Técnico del proceso de gestión jurídica.

Recomendaciones:

- La periodicidad del seguimiento por parte del Técnico debe ser realizada mínimo dos veces a la semana, verificando el cargue de la información correspondiente y el fortaleciendo del cumplimiento de los procedimientos y la gestión de defensa jurídica de la entidad.
- Presentar las evidencias de los controles.


CONTROL 3: El Profesional y líder de la OAJ verifica de manera mensual que las actividades desarrolladas por el abogado se hayan ejecutado de acuerdo a las actividades específicas de su contrato en los formatos establecidos por la Entidad para las cuentas de cobro el contratista, en la cual se debe indicar la actividad desarrollada en el mes para su validez y aceptación por el líder del proceso. En caso de evidenciar inconsistencias se procede con su devolución. Como soporte se cuenta el reporte de los informes aprobados.



- **Responsable:** El Profesional y líder de la OAJ.
- **Periodicidad:** Mensualmente.
- **Acción del Control:** Verifica.
- **Control:** Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.

Análisis del control: Detectivo se evidenció que el control no se encuentra alineado con el riesgo, el Profesional y líder de la OAJ debe verificar de manera periódica que las actividades desarrolladas por el abogado se hayan ejecutado de acuerdo con las actividades específicas de su contrato y no verificar el diligenciamiento de los formatos establecidos por la Entidad para las cuentas de cobro del contratista. No se evidenció el soporte del reporte de los informes aprobados, se evidenció memorando donde se relacionó el formato de pago del mes, la planilla de pago de la seguridad social y el informe de ejecución de actividades del mes correspondiente.

Recomendaciones:

- Revisar el control y reformarlo alineándolo con el riesgo y el cumplimiento de los objetivos definidos en el contrato.
- Modificar la periodicidad del control.

 <p style="text-align: center;"> SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE OFICINA DE CONTROL INTERNO SEGUIMIENTO CONTROLES DE RIESGOS DE GESTIÓN, TERCER TRIMESTRE 2024 PESO CONTROL MITIGACIÓN DE RIESGOS - MACROPROCESO APOYO - PROCESO GESTIÓN JURÍDICA. Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, evaluación de riesgos - tabla de atributos para el diseño del Control Versión: 6 11 de diciembre de 2024 </p>	
PROCESO:	Gestión Jurídica.
OBJETIVO:	No se evidenció caracterización donde se observa el objetivo del proceso.
RIESGO:	Posibilidad de pérdida Económica y Reputacional por fallos judiciales en contra de la entidad debido a falencias en el ejercicio de la defensa judicial y prejudicial generado por herramientas tecnológicas insuficientes, personal de planta insuficiente para llevar a cabo los procesos judiciales y depender de una única plataforma (E-KOGUI).
CONTROLES:	<p>CONTROL 1: El Líder del proceso y el Profesional especializado efectúa seguimiento mensualmente a los procesos judiciales verificando la gestión del abogado realizando de manera aleatoria un seguimiento a la base de datos de los procesos de los abogados. En caso de detectar inconsistencias se procede con los ajustes correspondientes. Como soporte queda la comunicación directa emitida a los abogados externos.</p> <p>*** Control: Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.</p> <p>CONTROL 2: El Técnico del proceso de gestión jurídica verifica mensualmente que los abogados estén cumpliendo con el cargue de la información correspondiente, fortaleciendo el cumplimiento de los procedimientos y la gestión de defensa jurídica de la entidad. En caso de detectar inconsistencias se procede con los ajustes correspondientes. Como soporte queda la comunicación directa emitida a los abogados externos e internos.</p> <p>*** Control: Es una medida que permite reducir o mitigar un riesgo.</p>

		Zona de Riesgo Residual					
Probabilidad Residual		27%					
Impacto Residual		40%					
		← Controles Correctivos			Atacan Impacto		
		Impacto					
Preventivos Y Detectivos  Atacan probabilidad	Probabilidad 	Muy Alta 100%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
		Alta 80%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
		Medio 60%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
		Baja 40%	N.A.	Zona de Riesgo Moderado	N.A.	N.A.	N.A.
		Muy Baja 20%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
		Leve 20%	Menor 40%	Moderado 60%	Mayor 80%	Catastrófico 100%	

Moderado: El riesgo se encuentra dentro de las zonas de tolerancia y capacidad permitidos por la entidad. El riesgo se debe mantener en el Mapa Institucional de Riesgos bajo supervisión de sus controles de acuerdo con lo establecido con la Política de Administración de Riesgos. Se sugiere verificar la posibilidad de fortalecer las actividades control.

No se evidenció caracterización, ni riesgo para: daño antijurídico, Conciliación, Acción de repetición. La caracterización esta como formato:

Listado de documentos públicos

Portal / Documentos

Documento	Norma	F. Vigencia	Estado
[GJ-IN-002] Producción De Conceptos Jurídicos, Respuestas A Peticiones Y Demás Escritos - V4	Instructivo	2024-08-30	Vigente
[GJ-MA-001] Lineamientos Para La Prevención Del Daño Antijurídico Por La Declaratoria De Insubstitencia De Funcionarios En Provisionalidad Y De Libre Nombramiento Y Remoción - V2	Manuales	2024-08-29	Vigente
[GJ-PR-009] Conciliaciones Extrajudiciales - V4	Procedimiento	2024-08-15	Vigente
[GJ-CA-001] Gestión Jurídica - V4	Formato	2023-12-15	Vigente
[GJ-PR-010] Servicio De Conciliación Ante El Centro De Conciliación Del Sector De Infraestructura Y Transporte De La Superintendencia De Transporte - V2	Procedimiento	2023-12-11	Vigente

Se evidenció desorden en el repositorio donde se dejan las evidencias, no sigue el estándar establecido por la Oficina Asesora de Planeación.

Se evidenció que no suministraron todas las evidencias para los controles definidos.

Recomendaciones:

- Definir los riesgos para ni riesgo para: daño antijurídico, Conciliación, Acción de repetición.
- Estructurar las carpetas de acuerdo con lo definido por la Oficina Asesora de Planeación.
- Colocar las evidencias de acuerdo con el número del control.

6.3. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES PRODUCTO DE INFORMES ANTERIORES, HALLAZGOS Y ACCIONES DE LA AUDITORÍA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se verificó el Plan de Mejoramiento del proceso de Gestión Jurídica, publicado en diciembre de 2023, en el repositorio de evidencias de Planes de Mejoramiento, en el que se identificaron dieciocho (18) hallazgos; y treinta y un (31) actividades, analizados de la siguiente manera:

- **Hallazgo 1 del Plan de Mejoramiento: H01A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN**

Se renombró hallazgo H01-2018 por H01A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN.

Se evidenció que en los procesos 2014-0203, 2016-0016, 2015-0161, 2016-0295, 2016-0340, 2017-0005, 2017-0036, 2017-0068, 2017-00087 y 2017-0078, el fallo de primera instancia fue desfavorable, no se ajustó la provisión contable y calificación del riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la resolución 49483 del 2017 (...)

En el evento en que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existen elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable (...) y lo contemplado en el decreto 1069 del 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*" Artículo 2.2.3.4.1.10. "*Funciones del apoderado*" numeral 4 "*Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiere una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*"

Actividad 1 - 73%

1. Realizar seguimiento por parte de la jefe de la Oficina Asesora y del administrador del eKOGUI, a la actualización de los procesos por los abogados externos respecto a la calificación del riesgo.

Se observó carpeta denominada <<H01A-19sep2019-AP-GJ-OAJ >> cargada en el repositorio de evidencias los pantallazos de los correos remitidos (en la última semana del mes) a los abogados externos solicitando la remisión de novedades de provisión contable y cuentas de orden de procesos judiciales, resaltando que se requiere la actualización en el sistema de la calificación del riesgo; se encuentra el soporte para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio. No obstante, no se cargaron los soportes del resultado obtenido.

Recomendación:

Cargar las evidencias del soporte del resultado obtenido.

Actividad 2 - 91%

2. Adelantar junto a la Oficina Asesora de Planeación la actualización del procedimiento o documento a incluir como punto de control que asegure que mensualmente efectúen cuentas de orden o en provisión contable según corresponda. Se observó carpeta denominada <<H01A-19sep2019-AP-GJ-OAJ >> cargada en el repositorio de evidencias se observan los pantallazos de los correos remitidos denominados "novedades a financiera" en los que se remiten las novedades de provisiones y cuentas de orden para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio; allí se manifiesta que se remite un reporte diario de eKOGUI de los procesos terminados. Sin embargo, no se cargaron los soportes para verificación.

Respecto a la acción planteada, se refiere a adelantar la actualización del procedimiento o documento a incluir como punto de control que asegure que mensualmente efectúen cuentas de orden o en provisión contable según corresponda, respecto a lo cual una vez verificada la cadena de valor DARUMA en el procedimiento "*representación judicial*", se evidenció que en el numeral 3, No. 11, se señala "*Evaluar la calificación del riesgo y la provisión contable Valorar la calificación del riesgo y la provisión contable teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución No. 49483 del 3 de octubre del 2017 mediante la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, y registrar la información en el sistema EKOGUI*".

Recomendación:

Implementar punto(s) de control en el procedimiento "*representación judicial*", en el numeral 3, numeral 11.

Verificar la acción, ya que prevé que el punto de control o implementación en el procedimiento se debe hacer para asegurar que mensualmente se efectúen las cuentas de orden, pero esta no se indica dicha periodicidad.

Total, avance del hallazgo H01A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN = 82%

- **Hallazgo 2 del Plan de Mejoramiento: H03A-31jul2019-AC-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN EKOGUI**

Se renombró hallazgo H02A (H AC-01 DE 2019) por H03A-31jul2019-AC-GESTIÓN JURÍDICA-EKOGUI.

Se evidenció que desde el perfil de administrador del sistema e-kogui, no se está dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 4,5 y 6 del Artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el cual prescribe "*Funciones del Administrador del Sistema en la entidad. Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes: ... 4. Capacitar a los apoderados de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los instructivos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ..5. Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, a los usuarios de la entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia expida para tal fin ...6. Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, los casos, procesos y trámites arbitrales dentro del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Jefe de la Entidad o el Jefe de la Oficina Jurídica*". Lo anterior debido a que no se han implementado las jornadas de capacitación a los abogados, como tampoco la creación e inactivación de la totalidad de los usuarios y finalmente no se han reasignado la totalidad de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se encuentran sin asignación de apoderado y con la asignación de apoderados retirados de la entidad.

Actividad 1 - 80%

1. Programar y/o ejecutar las jornadas de capacitación que sean necesarias.

Se observó en la carpeta denominada <<H03A-31jul2019-AC-GJ-OAJ>> la base de Excel <<H3A-31jul2019-AC-GK-OAJ-Act1 y Act2.pdf>> en la que se observa que una de las profesionales especializadas de OAJ, remite a los abogados un link con el fin de que se realice una capacitación y evaluación de acuerdo a los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. No obstante, no hay soporte de capacitaciones adicionales o programación a otras jornadas de capacitación, por tanto, no fue posible identificar, si la dependencia considera innecesarias otras capacitaciones, o si solo se realizará una; así como tampoco, si los funcionarios que se capacitaron y si la acción de control a cumplido las expectativas previstas. Por lo que se debe continuar el seguimiento en eficacia.

Actividad 2 - 50%

2. Divulgar y reiterar a los abogados externos la necesidad de capacitarse sobre el manejo de eKOGUI y mantener actualizada tal herramienta.

Se observó en la carpeta denominada <<H03A-31jul2019-AC-GJ-OAJ>> la base de Excel <<H3A-31jul2019-AC-GK-OAJ-Act1 y Act2.pdf>> en la que se observa que una de las profesionales especializadas de OAJ, remite a los abogados un link en el que se solicita a los abogados realizar la correspondiente capacitación, sin embargo, allí no se evidencia reiteración o la solicitud de mantener actualizada la herramienta de EKOGUI.

Recomendación:

Adelantar el cargue de evidencias en debida forma, con el fin de establecer que la acción diseñada este cumplimiento la meta de su diseño en eficiencia y en eficacia, ello en consideración a que en el seguimiento total de los hallazgos de Gestión Jurídica se evidenció para el cargue de evidencias del hallazgo H01A-19sep2019, solicitud mensual en el que se solicita la actualización de EKOGUI, lo cual es tenido en cuenta por la OCI, sin embargo para el presente hallazgo no se relacionó dicha acción que se viene realizando.

Actividad 3 - 78%

3. Asignar los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que hayan sido notificadas a la entidad a los apoderados que hayan sido designados.

Se observó en la carpeta denominada <<H03A-31jul2019-AC-GJ-OAJ>> cargue del documento en Excel denominado <<H03A-31jul2019-AC-CJ-OAJ-Act 3,xlsx>>, en el que se observó que se asignan procesos a los apoderados, sin embargo, hay casillas sin diligenciar, que se encuentran en estado pendiente con "FECHA DE ASIGNACIÓN A NATALIA PARA ESTUDIO DEL CASO" por ejemplo el 03 de julio de 2024, cuando la base fue cargada en el repositorio de evidencias para seguimiento del plan de mejoramiento, el 30 de julio de 2024.

Recomendación:

Se recomienda que las evidencias del repositorio para la observación de cumplimiento del Plan de Mejoramiento se encuentran actualizadas al momento de su cargue.

Total, avance del hallazgo H03A-31jul2019-AC-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN EKOGUI = 69%

- **Hallazgo 3 del Plan de Mejoramiento: H04A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN**

Se evidenció que a 31 de Diciembre de 2018, no se habían rendido la totalidad de los informes mensuales establecidos en el numeral 3 del ítem 6.2 Medición Inicial de la Política Contable, Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingente de la

Superintendencia de Transporte, <<... Nota: en todos los casos, debe ser el Grupo de Asesoría Jurídica la encargada de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el Grupo de Gestión Financiera, determinar la provisión contable teniendo en cuenta lo siguiente :...3. Informar mensualmente al Grupo de Gestión Financiera el valor a registrar de las provisiones o cuenta de orden según sea el caso, en el evento que durante el mes se presente un cambio significativo en su clasificación que impacte los estados financieros se reportaran de manera inmediata para incluir el impacto en los estados financieros de la Superintendencia de Transporte".

Actividad 1 - 50%

1. Mantener comunicación constante entre la Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica.

En el repositorio de evidencias se observan los pantallazos de los correos denominados <<novedades a financiera>> en los que se remiten las novedades de provisiones y cuentas de orden para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio. No hay registro de otro tipo de comunicaciones entre las áreas. No se verificaron los adjuntos en cuanto no fueron cargados, o de si se están realizando de forma mensual, conforme a las directrices establecidas en el numeral 3 del ítem 6.2 Medición Inicial de la Política Contable, Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingente de la Superintendencia de Transporte.

Recomendación:

Se recomienda verificar en la acción la periodicidad, además de verificar al momento de cargue de evidencias que se pueda abrir y verificar la información de soporte.

Actividad 2 - 45%

2. Enviar los informes que sean necesarios para la determinación de la provisión contable.

En el repositorio de evidencias se observan los pantallazos de los correos remitidos denominados <<novedades a financiera>> en los que se remiten las novedades de provisiones y cuentas de orden para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio; sin embargo, no es posible la verificación de los documentos adjuntos de los correos enviados entre las dependencias, los cuales hacen parte de los soportes idóneos para verificar la eficacia de la acción. La acción planteada corresponde al envío de informes, no obstante, no se encuentra el soporte de estos para validación. Se debe continuar realizando el seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda verificar la acción planteada y el cargue de soportes idóneos que conlleven a verificar que esta es efectiva y eficiente.

Actividad 3 - 0%

3. Verificar por parte de la Dirección Financiera que los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable registrada.

No se cargaron evidencias en el repositorio, por lo que no es posible verificar el cumplimiento respecto a si la Dirección Financiera verifica o no que los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable registrada.

Total, avance del hallazgo H04A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN = 32%

- **Hallazgo 4 del Plan de Mejoramiento: H05A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN**

Se renombró hallazgo H04 (2019) - AC por H05A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN.

Se evidenció que no se ha gestionado al interior de la Oficina Asesora Jurídica, los mecanismos de control necesarios para registrar de manera oportuna la información derivada de los procesos judiciales, lo que conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.3.4.1.7 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece <<Funciones del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces. Son funciones del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes: 1. Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente de la información de la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.>> Situación que conlleva adicionalmente al incumplimiento de lo establecido en el literal <<e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros>> del artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993 <<Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones>>, lo anterior debido a que no se está realizando el registro oportuno de la información de los procesos judiciales como tampoco la calificación del riesgo en los procesos 11001333400620180020200,11001333400320180013900, 11001333400620170030400 y 25269322200320180018400.

Actividad 1 - 0%

1. Seguimiento a los apoderados respecto del registro y actualización de los procesos que tengan a su cargo en el Sistema Único de Información Litigiosa eKOGUI.

En el repositorio de evidencias se observan los pantallazos de correos electrónicos remitidos por el(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a los abogados externos en los cuales se reitera la importancia de mantener actualizada la plataforma, para los meses de enero febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.

Sin embargo, no se observa el seguimiento detallado, o los casos que se encuentran en seguimiento, así como tampoco los registros o actualizaciones de los procesos que tienen los abogados a su cargo en el Sistema Único de Información Litigiosa eKOGUI, como se señala en la acción de mejora.

Actividad 2 - 0%

2. Actualización de los procesos número 11001333400620180020200, 11001333400320180013900, 11001333400620170030400 y 25269322200320180018400.

No se cargaron evidencias en el repositorio, para el hallazgo se encuentra la carpeta H05A-19sep2019-AP-GJ-OAJ, sin embargo, respecto a la acción 2 no es posible la verificación de cumplimiento, esto es, respecto a la actualización de los procesos número 11001333400620180020200, 11001333400320180013900, 11001333400620170030400 y 2526932220032018001840.

Total, avance del hallazgo H05A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN = 25%

- **Hallazgo 5 del Plan de Mejoramiento: H06A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN**

Se renombró hallazgo H05 (2019) - AC por H06A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN

La Secretaria del Comité de Conciliación, no allegó los soportes que permitiera evidenciar el cumplimiento de las funciones de lo dispuesto en los literales (sic) 1,2,3,4 y 8 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 <<por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001>> Adoptadas por la Supertransporte en el artículo 4 de la resolución 13414 del 30 de diciembre de 2009, por posibles debilidades en el control interno incurso en el Comité que permitiera evidenciar el cumplimiento de las funciones, lo que conllevó al incumplimiento, de lo dispuesto en los literales 1,2,3,4 y 8 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 <<por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001>> Adoptadas por la Supertransporte en el artículo 4 de la resolución 13414 del 30 de diciembre de 2009, <<por la cual se crean y se establecen las funciones al Comité de Conciliación de la Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a los requisitos previstos en el Decreto 1716 del 29 de agosto de 2009>>;

generando esta situación la materialización de eventos de riesgos de cumplimiento en la Superintendencia de Transporte.

Actividad 1 - 100%

1. Expedición del acto administrativo por el cual se adopta la política de daño antijurídico.

En el repositorio de evidencias se observan dos documentos, el primero; acta de reunión de fecha 06 de diciembre de 2023, donde en su numeral 1.3.4 se analiza la política de prevención de daño antijurídico vigencia 2024 - 2025 por parte del Comité. La segunda, la Resolución No. 1255 de 15 de febrero de 2024, por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico de la Superintendencia de Transporte, dando cumplimiento a la acción de mejora consistente en la expedición del acto administrativo por el cual se adopta la política de daño antijurídico.

Actividad 2 - 70%

2. Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la vigencia. En el repositorio de evidencias se observaron cuatro documentos, a saber; dos comunicaciones y/o instructivo a los funcionarios y contratistas por correo electrónico en el que se pone en conocimiento el acto administrativo; un pantallazo de la comunicación realizada por la plataforma teams del 4 de julio de 2024; y el pantallazo de EKOGUI del reporte acumulado con estado "*informe de seguimiento cumplido*" vigencia 2022 - 2023, teniendo en cuenta que se vienen desplegando las acciones tendientes a poner en marcha las disposiciones de la Resolución, y que la acción está dirigida a realizar el respectivo seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la vigencia, se continua el seguimiento en cuanto a la eficacia.

Recomendación:

Replantear la acción ya que no se encuentra la indicación de cómo se va a realizar el seguimiento, cuando es una actividad permanente.

Actividad 3 - 100%

1. Emisión de directrices de conciliación por parte del Comité de Conciliación, las cuales hacen parte de la implementación de la Política de Daño Antijurídico.

Reposa como evidencia el documento denominado "*Directrices Institucionales de Conciliación*", en el que se constata que se realizó la emisión de directrices por parte del Comité de Conciliación.

Actividad 4 - 70%

4. Definir y aprobar en Comité de Conciliación los criterios de selección de abogados externos.

La acción de mejora se encuentra encaminada a la creación y aprobación en Comité de Conciliación de los criterios de selección de abogados externos, se cargó como evidencia el documento aprobado el 12 de abril de 2022 denominado "*Criterios de selección de abogados externos de la Superintendencia de Transporte*", sin embargo, no se evidencie que dicho documento este en su totalidad previsto conforme a los criterios de selección de abogados del estado, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto estas directrices deben especificar de manera detallada todo lo correspondiente con la prestación del servicio y el apoyo a la gestión.

Recomendación:

Se recomienda verificar el documento cargado con los criterios de selección de abogados que contempla la Agencia Nacional de Defensa.

Total, avance del hallazgo H06A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN = 85%

- **Hallazgo 6 del Plan de Mejoramiento: H07A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN**

Se renombró hallazgo H06 (2019) - AC por H07A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN.

Se observó la expedición de dos actos administrativos suscritos por la Superintendente de Transporte, Carmen Ligia Valderrama Rojas, Resoluciones Número 44867 de fecha 21 de diciembre de 2018, a nombre del señor Alexander Antonio Pabón Capacho identificado con C.C. 80.016.837, ordenando el pago de \$72.130.628,00 MCTE, pagada en su totalidad el 05 de marzo de 2019 y la Número 44933 de 31 de diciembre de 2018, a nombre del señor Luis Fernando Garibello Peralta identificado con C.C. 93.389.416, ordenando el pago de \$203.005.781,00 MCTE, pagada en su totalidad el 24 de enero de 2019, sumas que ascienden a un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS \$275.136.409 MCTE, los citados actos administrativos como producto de Fallos en Contra de la Supertransporte, en las cuales se ordena el reintegro y pago de emolumentos, prestaciones y obligaciones fiscales dejadas de percibir, por la separación de la planta laboral de los citados servidores, situaciones también evidenciadas en los soportes del SIIF Nación, generados por la Dirección Financiera.

Lo anterior por posible inobservancia, no fueron remitidos por parte del ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuada por la entidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto

de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, situación que conllevo al incumplimiento de lo indicado en el "ARTICULO 2.2.2.4.3.1.2.12. *De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de inciar o no el proceso de repetición, y se presente o no la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión*"... del Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y suprimen algunas disposiciones del decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Y con ello a la materialización de riesgos asociados a responsabilidad patrimonial y cumplimiento normativo.

Riesgo que se materializó debido al incumplimiento de los términos indicados por la norma; teniendo en cuenta las fechas de realización de los pagos totales de dichas ordenes (fechas de pagos 05 de marzo de 2019 y 24 de enero de 2019 respectivamente).

Actividad 1 - 0%

1. Implementar mecanismo de control para identificar cuando hay lugar a estudiar oportunamente la acción de repetición.

En el repositorio de evidencias para la acción, se cargó una hoja de cálculo de Excel denominada "*MATRIZ DE SEGUIMIENTO PARA ESTUDIO DE ACCION DE REPETICION 2*", sin embargo, el documento se encuentra en blanco, no fue posible la verificación de la implementación o mecanismo de control para identificar cuando hay lugar a estudiar oportunamente la acción de repetición. De no haber acciones de repetición para estudio, igualmente la evidencia no se cargó, esto es, no se observó que la acción fuera implementada y tampoco que cumpla con criterios de eficiencia y eficacia, como acción de mejora.

Actividad 2 - 100%

2. Realizar el estudio acerca de la procedencia de la acción de repetición respecto del caso del señor Luis Fernando Garibello.

En el repositorio reposan cuatro evidencias, correspondientes a; la remisión a la Procuraduría General de la Nación, Delegado para la Conciliación Administrativa del caso del señor LUIS FERNANDO GARIBELLO, del 10 de enero de 2023; acta de fecha 08 de noviembre de 2022, en el que en el numeral 1,3,2 se analizó el caso del señor

GARIBELLO, "Realizar el estudio acerca de la procedencia de la acción de repetición respecto del caso del señor Luis Fernando Garibello"; acta de comité de fecha 12 de agosto de 2019 en donde en el numeral 5,4 se estudió la acción de repetición; y la comunicación realizada a la Procuraduría de la procedencia o no la acción de repetición. De ahí se puede establecer que la acción determinada correspondiente a realizar al estudio acerca de la procedencia de la acción de repetición respecto del caso del señor Luis Fernando Garibello, se llevó a cabo por el responsable.

Actividad 3 - 0%

3. Igualmente respecto del caso del señor Alexander Pabón, una vez se efectúe el pago total, dado que la liquidación que se efectuó en dicho acto administrativo no corresponde con exactitud al valor que se debe pagar, y por lo mismo es necesario realizar un pago adicional.

En el repositorio de evidencias se cargaron dos documentos, correspondientes a un acta de Comité de fecha 22 de 2019 y un comunicado acción de repetición, sin embargo, la evidencia no corresponde a un soporte idóneo que permita hacer seguimiento de que, si se efectuó o no el pago total, ello en consideración que en la acción quedó consignado que esta permitirá verificar el pago total, porque había una liquidación que no correspondía al valor exacto a pagar.

No se puede determinar la eficiencia y eficacia de la acción por ausencia de soportes.
Total, avance del hallazgo H07A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN = 30%

- **Hallazgo 17 del Plan de Mejoramiento: H014A-20jun2023-AC-GJ-OAJ**

Extemporaneidad del término para el estudio de acciones de repetición en el Comité de Conciliación.

Actividad 1 - 70%

Se remitirán correos electrónicos trimestralmente a los abogados encargados de los casos, informando las fechas límite para la presentación de los mismos al Comité de Conciliación.

En el repositorio de evidencias se cargaron siete soportes, la acción de mejora estableció que se remitirían correos electrónicos trimestralmente a los abogados encargados de los casos, informando las fechas límite para la presentación al Comité de Conciliación, frente a los cuales se evidencia los pantallazos de los siguientes correos electrónicos "Correo Haiver Lopez - 20-022024, Correo Leonardo Galeano 20-02-2024, Correo Leonardo Galenao 30-04-2024, Correo Sergio Gonzalez 20-02-2024" en los que una profesional de la Oficina Asesora Jurídica remite, las evidencias de análisis de caducidad y solicita adelantar los casos asignados para estudio de

acción de repetición, para los meses de febrero y uno en abril; también se observaron soportes del seguimiento y/o solicitud para adelantar los casos de repetición por medio de un whatsapp interno que tiene la dependencia. Teniendo en cuenta que es una acción de mejora con una periodicidad de tres meses, se continuará por parte de la OCI, haciendo seguimiento de eficacia y eficiencia.

Total, avance del hallazgo H014A-20jun2023-AC-GJ-OAJ = 70%

Reiteración de hallazgo. 1: Extemporaneidad del término para el estudio de acciones de repetición en el Comité de Conciliación, H07A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN y H014A-20jun2023-AC-GJ-OAJ

De conformidad con la base de datos denominada "MATRIZ DE SEGUIMIENTO PARA ESTUDIO DE ACCION DE REPETICION enero-sep 2024" suministrada por la OAJ, se relacionan 36 casos susceptibles de acción de repetición, de los cuales en 32 de ellos ya existió estudio y fueron presentados en sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, las cuales fueron llevadas a cabo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024. Cabe señalar que los 4 casos restantes fueron estudiados o están en proceso para su presentación en las próximas sesiones del Comité.

Ahora bien, frente a los términos estipulados para el estudio de los casos susceptibles de repetición, según lo descrito en dicha matriz, se evidenció que 16 casos fueron estudiados fuera de los términos establecidos en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

Adicionalmente, conforme la muestra seleccionada, se verificó el radicado de remisión y documentos soporte por medio del sistema documental Orfeo se verificó el cumplimiento de los términos para la remisión del acto administrativo y los soportes por parte de la ordenadora de gasto, validando la fecha del último pago y fecha de remisión al comité de Conciliación, observando lo siguiente:

No.	Memorando enviado por la ordenadora de gasto	fecha de envió	fecha del último pago	fecha de asignación
1	20225000128323	10/11/2022	09/11/2022	22/11/2022
2	20235000007713	26/01/2023	25/01/2023	27/02/2023
3	20235400050933	25/05/2023	24/05/2023	24/05/2023
4	20235000121953	30/11/2023	29/11/2023	29/11/2023
5	20235400133963	26/12/2023	22/12/2023	26/01/2024
6	20245400005513	17/01/2024	16 /01/2024	26/01/2024
7	20245400034733	22/03/2024	22/03/2024	4/04/2024
8	20245400005513	17/01/2024	16/01/2024	14/05/2024
9	20245410068003	14/06/2024	13/06/2024	20/06/2024

Se incumple parcialmente lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, el cual expone: <<Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o

*al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, **para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición** y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión>>.Negrilla fuera de texto.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 125 de la normativa en mención que expone: << La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo>>, y conforme lo anteriormente expuesto, se observó el cumplimiento parcial del mismo, pues si bien es cierto se cumple con los términos estipulados para la remisión del acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación por parte de la ordenadora del gasto, pero se incumplen el término de los 4 meses para verificar la procedencia o no de la acción. En atención de lo allí estipulado la OCI, en la vigencia 2024, ha comunicado a la secretaria técnica y miembros del Comité de Conciliación, mediante radicados No. 20242000084593 del 23 de julio de 2024, 20242000090513 del 06 de agosto de 2024 y 20242000096323 del 20 de agosto de 2024 las alertas y recomendaciones para dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en dicha normativa.

Recomendación:

Se sugiere verificar la viabilidad de unificación de los hallazgos H07A-19sep2019-AP-GESTIÓN JURÍDICA-COMITÉ CONCILIACIÓN y H014A-20jun2023-AC-GJ-OAJ, en consideración a que sus causas y criterios guardan relación, ajustando y replanteando las acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento respectivo, toda vez que se sigue presentando las causas que dieron origen a los hallazgos en mención.

- **Hallazgo 7 del Plan de Mejoramiento: H01A-20jun2023-AC-DJ-AJ**

Actualización y revisión anual de la caracterización.

Actividad 1 - 90%

Actualizar el formato y revisar la caracterización

No se cargó soporte en el repositorio de evidencias, sin embargo, el equipo auditor en desarrollo de la auditoría estableció que el documento se encuentra cargado en la cadena de valor – DARUMA en el Proceso de Gestión Jurídica, como formato, el cual, según el control de cambios de dicho documento, fue revisado sin cambios, por lo

anterior se cumple en términos de eficacia, quedando pendiente la verificación en términos de efectividad.

Total, avance del hallazgo H01A-20jun2023-AC-DJ-AJ = 0%

- **Hallazgo 8 del Plan de Mejoramiento: H02A-20jun2023-AC-DJ-OAJ.**

Falencias en la identificación de riesgos por procedimiento.

Actividad 1 - 0%

1. Se realizará una reunión con la OAP con el propósito de contar con la información clara y completa y realizar los ajustes al mapa de riesgos de conformidad con lo allí indicado.

No se cargaron evidencias de cumplimiento en el repositorio.

Total, avance del hallazgo H02A-20jun2023-AC-DJ-OAJ = 0%

- **Hallazgo 9 del Plan de Mejoramiento: H03A-20jun2023-AC-DJ-OAJ.**

De acuerdo con las actas evidenciadas del Comité de Cartera durante la vigencia 2022, se identificó la realización de las actas No. 1 del 20/05/2022 y No. 2 del 21/10/2022, sin embargo, no se identificó la realización trimestral o justificación documentada de la omisión de la realización de este, lo cual incumple lo establecido en la Resolución 3683 de 2021, en el Capítulo 8 – Comité de Cartera, lo siguiente: "Artículo 2.8.3. Reuniones, quórum y sesiones. El Comité de Cartera se reunirá trimestralmente y cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario del Comité (...)" y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, código: GF-MA-002 Versión 3, el cual referencia: "5.13.7.3 Reuniones, Quórum y Sesiones. El Comité de Cartera se reunirá trimestralmente y cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del secretario del Comité. Sesionará mínimo con tres (3) de sus integrantes y con sus invitados y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. De manera justificada, se omitirá la realización del Comité, únicamente en los casos que la Dirección Financiera o la Coordinación de Cobro Coactivo no cuente con algún caso para que se sometido a estudio".

Actividad 1 - 40%

1. En aras de adelantar gestión de mejoramiento respecto los riesgos identificados en el trámite de auditoría en cuanto a la no realización de las sesiones del Comité de Cartera de forma trimestral, como acción de mejora la Oficina Asesora Jurídica implementará procedimiento previo de clasificación y revisión en cuanto a la existencia de casos objeto de estudio por parte de los miembros del comité de carter, en consecuencia de lo cual se realizará la respectiva convocatoria para sesión de

reunión cuando hubiere lugar, y en caso de no requerirse se dejara constancia de ello mediante acta elaborada y suscrita por parte del Coordinador de Cobro Coactivo en calidad de Secretario Técnico del Comité (quien se encuentra a cargo de convocar y presidir el Comité), la cual se comunicará vía correo electrónico a cada uno de los miembros de comité, dentro de cada trimestre.

En el repositorio de evidencias se observaron cinco actas de comité de cartera (01-02-02-03-03), que permiten identificar que se realizó para las sesiones un acta, sin embargo, en las evidencias no se observó el cargue de la evidencia correspondiente a la implementación del procedimiento previo de clasificación y revisión en cuanto a la existencia de casos objeto de estudio, la convocatoria que hicieron y/o las comunicaciones vía correo electrónico realizadas de manera trimestral.

Recomendación:

Se recomienda que el cargue de las evidencias se realice de acuerdo con la acción de mejora planteada, y así mismo cargar los soportes que permitan identificar que es eficiente y eficaz.

Total, avance del hallazgo H03A-20jun2023-AC-DJ-OAJ = 40%

- **Hallazgo 10 del Plan de Mejoramiento: H04A-20jun2023-AC-DJ-OAJ.**

Se evidenció ausencia de notificación a la fecha de la auditoría (mayo de 2023) en 5 de los 24 mandamientos de pago seleccionados en la muestra, de los cuales 3 no se encuentran a la fecha notificados, existiendo mandamiento de pago de fecha mayo y agosto 2022, y presentan ausencia de pago, siendo estos autos expedidos durante la vigencia 2022, lo cual puede generar un incumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA "Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales", así mismo las actuaciones de oficio, se rigen por el principio del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política, en el entendido que puede existir falta de notificación o una notificación efectuada en forma defectuosa, lo que imposibilita que el acto administrativo produzca efectos legales, y posiblemente las actuaciones posteriores al mandamiento de pago puedan volverse nulas de no tomarse las medidas preventivas a tiempo.

Lo anterior, puede haber sido generado por la falta de controles en el seguimiento a las notificaciones realizadas a los mandamientos de pago por parte del grupo de cobro coactivo, lo cual genera posibles prescripciones o la imposibilidad del cobro coactivo respecto a las obligaciones adeudadas a la entidad.

Actividad 1 - 70%

1. La Oficina Asesora Jurídica a través de su Grupo Interno de Trabajo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, como acción de mejora para el procedimiento de notificación de los actos administrativos de mandamiento de pago, implementará un mecanismo de control en la base general de procesos, consistente en la alimentación de la base de datos con corte a el último día hábil de cada mes, en lo que refiere a la anterior etapa agotada en el procedimiento de notificación, en aras de surtir el trámite siguiente, cuando hubiere lugar a ello, es decir ante los casos de rebote del correo electrónico y devolución de correo certificado, para así culminar efectivamente con la notificación de la totalidad de mandamientos de pago expedidos para la vigencia 2022, interrumpiendo con ello los términos de prescripción.

Se cargó en el repositorio como evidencia de la acción de mejora, la "*base de notificaciones 2023_2024*", con lo que se cumple con la alimentación de la base de datos, no obstante, no se puede determinar con precisión que su corte sea el último día hábil de cada mes. En la acción se plantea que esta permitirá identificar los casos de rebote del correo electrónico y devolución de correo para continuar el trámite y así poder interrumpir los términos de prescripción, sin embargo, no se observó evidencia de trámite posterior o agotado en los casos de devolución.

Total, avance del hallazgo H04A-20jun2023-AC-DJ-OAJ = 70%

- **Hallazgo 11 del Plan de Mejoramiento: H05A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Prescripción de los mandamientos de pago.**

Teniendo en cuenta que en los procesos adelantados en la jurisdicción de cobro coactivo con el mandamiento de pago No. 310-01461-2022, no se evidenció causal de interrupción de la prescripción y que a la fecha de la auditoría cuentan con más de cinco años, lo cual superó el tiempo establecido por la Ley para ejecutar la acción de cobro, con lo que se incumple lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Actividad 1 - 50%

1. La Oficina Asesora Jurídica a través de su Grupo Interno de Trabajo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, como acción de mejora para el procedimiento de expedición de los mandamientos de pago, mediante contingencias con apoyo del personal adscrito al Grupo, realizará jornadas mensuales de revisión de términos para la expedición y notificación de mandamientos, con el fin de darle gestión a los procesos con fecha de ejecutoria más antigua que representa alto riesgo, para así interrumpir los términos de prescripción, en lo que refiere a las obligaciones trasladadas para la vigencia 2022. En el repositorio de evidencias se cargó la base denominada "*Base inicio de procesos mp*", en el que se identifican los datos primordiales en el proceso de cobro, sin embargo, no hay evidencias de las contingencias señaladas y/o de las jornadas mensuales de revisión de términos para la expedición y notificación de mandamientos

y/o la identificación de los procesos con fecha de ejecutoria más antigua y la interrupción de términos de prescripción como fue planteada la acción de mejora. Ello dio lugar a que para la vigencia 2024, a corte 30 de septiembre, ya se han presentado ante el Comité de Cartera 16 casos de prescripción en la entidad.

Total, avance del hallazgo H05A-20jun2023-AC-DJ-OAJ = 50%

- **Hallazgo 12 del Plan de Mejoramiento: H06A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Incoherencia en el Registro de las actuaciones en CTAUX.**

En el expediente con mandamiento de pago No. 310-00066-2022 se evidenció que la actuación administrativa correspondiente a la empresa "CM Logistics S.A.S" no se encuentra en el aplicativo CTAUX.

Actividad 1 - 70%

1. Con el objetivo de ejercer acción de mejora en cuanto a la concordancia de valores y de información de las obligaciones registradas en el módulo de consulta de obligaciones y mandamientos de pago expedidos, se realizará solicitud mediante comunicación interna – memorando, a la Dirección Financiera para que nos informen de manera formal y con celeridad, cada vez que realicen ajustes en C-taux, respecto a obligaciones ya trasladadas para inicio de cobro coactivo, como en el caso del proceso revisado en consecuencia del muestreo (Sociedad C & M S.A.S), toda vez que, el cambio en el valor a cobrar se realizó posterior a la expedición del mandamiento de pago.

En el repositorio de evidencias se encuentran cinco memorandos en pdf, de la siguiente forma: memorando No 20245410061113 del 28 de mayo de 2024; 20245410065963 del 11 de junio de 2024; 20245410073153 del 25 de junio de 2024; 20245410080283 del 12 de julio de 2024; 20245410087373 del 30 de julio de 2024, de la Coordinadora del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo al coordinador del grupo de cobro jurisdicción coactiva, con el asunto "información sobre novedades en obligaciones trasladadas", en los que se observa que se ponen al tanto las modificaciones contenidas en los actos administrativos. No reposa la solicitud o comunicación interna del Grupo de Cobro Coactivo a la Dirección Financiera, así como tampoco información relacionada con Sociedad C & M S.A.S. Se debe continuar el seguimiento en eficacia de la acción en consideración que fue implementada en mayo de 2024.

Total, avance del hallazgo H06A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Incoherencia en el Registro de las actuaciones en CTAUX = 70%

- **Hallazgo 13 del Plan de Mejoramiento: H07A-20jun2023-AC-DJ-OAJ.**

De acuerdo con la revisión de los actos administrativos que sirven como impulso del proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, se identificó la realización del auto No. 310-00804-2022 del 22 de Julio de 2022 "*Por el cual se decretan Medidas Cautelares*", sin embargo, no se observa que se hubiesen librado los oficios a las respectivas áreas de las entidades bancarias, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este despacho o que se encuentren cargadas en el expediente digital.

Actividad 1 - 70%

En aras de adelantar gestión de mejoramiento respecto los riesgos identificados en el trámite de auditoría en cuanto a la no realización de los oficios de embargo a las entidades financieras, como acción de mejora la Oficina Asesora Jurídica a través del Grupo de Jurisdicción Coactiva, elaborará de forma simultánea al mandamiento de pago y su auto de medidas cautelares, las comunicaciones u oficios correspondientes cuya finalidad es remitir las directrices propias de ese grupo a las entidades financieras pertinentes para que sean acatadas, toda vez que, las entidades financieras deben ceñirse a las reglas que fijan las normas procedimentales, así como aquellas disposiciones especiales que conllevan a la materialización de las cautelas. Además de programar jornada o plan choque para la realización masiva de los oficios de comunicación a entes bancarios con la orden de embargo, respecto a los procesos pendientes de dicho trámite iniciados en la vigencia 2022.

Se evidenciaron dos carpetas denominadas "*orden de embargo 2023*" y "*orden de embargo 2024*" en las que se observó la comunicación, con la relación del mandamiento de pago y su auto de medidas cautelares. No reposa soporte de la programación de la jornada o plan choque para la realización masiva de los oficios de comunicación a entes bancarios con la orden de embargo realizada con relación a los procesos pendientes iniciados en la vigencia 2022.

Total, avance del hallazgo H07A-20jun2023-AC-DJ-OAJ_ = 70%

- **Hallazgo 14 del Plan de Mejoramiento: H08A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Inobservancia de lo dispuesto en el Manual de Cartera frente al término de expedición del mandamiento de pago.**

En la Jurisdicción Coactiva se expidió el mandamiento de pago No. 310-00560-2022 del 09 de mayo de 2022 "Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa Líneas Turísticas Colombianas S.a.s., identificada con Nit No. 830114351", como consecuencia de lo ordenado en la Resolución No. 24670 del 28 de junio de 2016 "Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00989 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS TURISTICAS COLOMBIANA LINTURCOL LIMITADA, NIT 83011351-1", se evidencia que la ejecutoria del acto administrativo se dio el 07 de

febrero de 2017. En el mandamiento de pago No. 310-00252-202, "Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa Transporte De Carga Y Servicios Especiales S.a.s., identificada con Nit No. 811044590", el 21 de febrero de 2022, como consecuencia de lo ordenado en la Resolución No. 176 del 15 de enero de 2109 "Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 65993 del 12 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual 2017830348800777E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. - TRANCARES S.A.S identificada con NIT. 811.044.590-5", se observa que la ejecutoria del acto administrativo fue el 04 de febrero de 2020. Lo cual incumple, lo establecido en el "MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA - 5.1.4.2 Cobro Coactivo", en la cual se señala que el mandamiento de pago debe expedirse dentro de los ciento ochenta 180 días siguientes a la exigibilidad de la obligación.

Actividad 1 - 60%

La Oficina Asesora Jurídica a través de su Grupo Interno de Trabajo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, como acción de mejora para la expedición de los mandamientos de pago dentro de los términos establecidos en el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, solicitara mesa de trabajo con el Grupo de Análisis de Gestión de Recaudo de la Dirección Financiera, quienes con relación a sus funciones tienen bajo custodia los expedientes y son los competentes para realizar el traslado de los mismos, para acordar la optimización en el trámite de traslado de las obligaciones al Grupo Interno de Trabajo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, con la finalidad de que las mismas sean allegadas al Grupo una vez terminado el proceso de cobro persuasivo como lo señala el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, con la finalidad de que el mandamiento de pago sea expedido dentro del término de los 180 días.

En las evidencias cargadas en el repositorio se observa una base de Excel denominada "Base 180 días", con 1418 registros y en la columna H se denotan los casos que llevan más de un año, no obstante, no se puede corroborar de acuerdo a la acción de mejora planteada que fuera solicitada o se hubiese realizado mesa de trabajo con el Grupo de Análisis de Gestión de Recaudo de la Dirección Financiera, y el resultado de la misma con el fin de optimizar el trámite de traslado de las obligaciones al Grupo Interno de Trabajo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.

Total, avance del hallazgo H08A-20jun2023-AC-DJ-OAJ. Inobservancia de lo dispuesto en el Manual de Cartera frente al término de expedición del mandamiento de pago = 60%

- **Hallazgo 15 del Plan de Mejoramiento: H011A-20jun2023-AC-GJ-OAJ.**

Inoportunidad en la calificación de los riesgos de los procesos judiciales en el aplicativo eKOGUI (semestralmente).

Actividad 1 - 50%

Se requerirá mediante correo electrónico a los abogados apoderados de manera semestral la actualización de los procesos que tienen a cargo cada uno, a su vez se realizara un filtro un mes antes de finalizar cada semestre con el fin de evidenciar los posibles procesos que se encuentren sin calificación de riesgo y actualizar de manera inmediata.

En el repositorio de evidencias se observan dos documentos en pdf de pantallazos enviados en dos fechas distintas; la primera, el 18 de junio de 2024 en la que solicita actualizar los procesos en eKOGUI en especial en cuanto al riesgo; la segunda, corresponde a la solicitud realizada por correo electrónico de fecha 28 de junio de 2024, en la que se indica a algunos apoderados que se debe verificar y actualizar eKOGUI al día por cuanto se evidenciaron 44 procesos, pendientes, con lo que se logra identificar que se implementó en el primer semestre la acción de mejora, no obstante, es una acción prevista de manera semestral. Por tal motivo se continuará el seguimiento en eficiencia y eficacia.

Total, avance del hallazgo H011A-20jun2023-AC-GJ-OAJ = 50%

- **Hallazgo 16 del Plan de Mejoramiento: H013A-20jun2023-AC-GJ-OAJ** Expedientes completos en el Gestor Documental Orfeo.

Actividad 1 - 70%

Se creará un expediente virtual para cada solicitud de conciliación y así se alimentará en el Orfeo las piezas procesales para cada caso prejudicial.

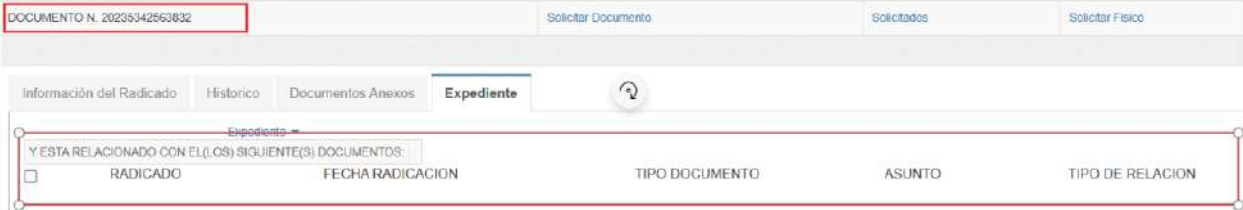
Reposan como evidencias tres soportes, dos carpetas denominadas fichas y certificaciones conciliaciones 2023 - 2024, y un Excel de conciliaciones con 55 registros a partir del 03 de enero de 2023, donde es claro que se tienen número de expediente de Orfeo diferentes. No se cargaron evidencias relacionadas con la alimentación de las piezas procesales en Orfeo como fue planteada la acción de mejora.

Total, avance del hallazgo H013A-20jun2023-AC-GJ-OAJ = 70%

Reiteración de hallazgo. 2: Debilidades en la conformación de unidades Documentales o expedientes:

De conformidad con lo reportado por la OAJ, en relación con las solicitudes de conciliación ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte, se validó en el Sistema Documental Orfeo la trazabilidad de 22 solicitudes de conciliación

radicadas entre el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024, observando que los siguientes radicados no cuentan con la asociación a un expediente: 20235342563022, 20235342563442 y 20235342563832. A continuación, se presenta imagen.



Y ESTA RELACIONADO CON EL(LOS) SIGUIENTE(S) DOCUMENTOS:					
<input type="checkbox"/>	RADICADO	FECHA RADICACION	TIPO DOCUMENTO	ASUNTO	TIPO DE RELACION

Asimismo, se observó que dichos radicados carecen de la totalidad de soportes, como "Informe de No presentación", pese a estar relacionado en la matriz denominada "Relación de Conciliación 2024", la cual fue suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, estas situaciones son reiterativas frente a los radicados No. 20235342664242, 20235342663932, pero con el cargue del documento denominado "Acta de Conciliación".

Por otro lado, respecto al radicado No. 20235342935112 del 31 de noviembre de 2023, se observó que según lo dispuesto en la matriz suministrada por la OAJ, la audiencia de conciliación inicial fue aplazada, sin embargo, revisado el sistema documental, no se evidenció soportes del Informe de suspensión conforme a lo establecido en el procedimiento denominado "Servicio de Conciliación ante el Centro de Conciliación del Sector de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte", Código: GJ-PR-010, Versión 2, actividad 12 "¿Hay suspensión de la audiencia? (...) En estos casos, se deberá levantar Informe de Suspensión código GJ-FR-009 detallado de cada sesión y se fijará la nueva fecha y hora quedando las partes notificadas dentro de la misma diligencia." Por lo anterior, existe una indebida conformación de expedientes en el sistema documental Orfeo.

- **Hallazgo 18 del Plan de Mejoramiento: H01-2mar23-(AC)OAJ-DAP-AR**
Dificultades en el acceso a la información al no encontrarse consolidada.

Actividad 1 - 0%

Mediante TRD consolidar una carpeta exclusiva que contenga la totalidad de la información a transmitir periódicamente.

No se cargó soporte en el repositorio de evidencias.

Actividad 2 - 60%

Socializar y capacitar a la persona que está asignada para la transmisión de la información.

En el repositorio de evidencias se cargaron seis soportes relacionados con la transmisión de la información en SIRECI, en el que se coordinan los temas de SIRECI (instructivos y guías, instrucciones, actividades, reporte, diligenciamiento y creación de correo SIRECI), de tal manera que se están realizando las gestiones correspondientes para capacitar a los asignados. En cuanto al seguimiento realizado por la primera línea de defensa se encuentra que en sus observaciones señalan que, se decepcionó una matriz de delitos contra la administración pública por parte del apoderado en derecho penal, lo cual se evidencia en el correo "4, Correo", sin embargo, no se puede analizar el contenido del reporte. Respecto a la convocatoria a reunión virtual con el fin de diligenciar y transmitir la información de SIRECI con el acompañamiento del ingeniero de sistemas no es posible establecer las instrucciones dadas, o la socialización realizada. La OCI continuará haciendo el seguimiento en eficiencia y eficacia, en consideración que el reporte tiene unas fechas de presentación conforme a las disposiciones de artículo 59 de la Resolución No. 042 de 2020.

Actividad 3 - 30%

Elaborar un procedimiento que establezca tiempo y modo para correcto diligenciamiento de los formularios y anexos.

La acción de mejora está dirigida a la elaboración de un procedimiento "(...) que establezca tiempo y modo para correcto diligenciamiento de los formularios y anexos", con el que se pueda atacar las dificultades técnicas y/o los errores reportados por el aplicativo; dicho procedimiento no se observa en el cargue de evidencias, así como tampoco en la cadena de valor. Si bien es cierto que, la primera línea de defensa indica que a través del correo electrónico sireci@supertransporte.gov.co, se realizan los soportes de las solicitudes o dificultades en la transmisión de la información y se reciben notificaciones de las fechas de reporte de la información, también lo es, que no se encuentra definido de acuerdo a las políticas institucionales el procedimiento.

Total, avance del hallazgo H01-2mar23-(AC) OAJ-DAP-AR = 30%

En resumen, es imperativo que la entidad implemente medidas correctivas para formalizar sus procesos, mejorar la precisión y consistencia en la gestión documental, cumplir con las normativas de accesibilidad, y fortalecer los controles internos para evitar futuros errores y demandas legales. La adopción de estas recomendaciones contribuirá a una mayor eficiencia, transparencia, y legalidad en las operaciones de la entidad.

Implementar las acciones de mejora derivadas de los hallazgos, relacionados en el presente informe, realizando el análisis de causa raíz y la definición de las acciones a incluir en el plan de mejoramiento acorde con lo indicado en el proceso "*Evaluación Independiente*" de la cadena de valor del procedimiento denominado "*Procedimiento*

para auditorías internas, seguimientos y evaluaciones”, el cual detalla el desarrollo de actividades tendientes a la formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de mejora.


Es importante, que lo remitan adicionalmente en formato Excel y PDF firmado, para consolidación en la Oficina de Control Interno y posterior seguimiento por parte de los auditores.

7. CONCLUSIONES

En cumplimiento del objetivo de verificar la eficacia del proceso de Gestión Jurídica a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, se evidenció que existen áreas críticas que afectan el cumplimiento normativo y la efectividad de sus funciones. Los hallazgos identificaron deficiencias en la asignación de funciones, implementación de controles internos, diligenciamiento de bases de datos, gestión de procedimientos, cumplimiento de términos legales, y seguimiento a políticas clave como la de Prevención del Daño Antijurídico. Además, se destacaron inconsistencias en la información reportada sobre recursos y procesos contractuales, así como en la respuesta a requerimientos internos y externos.

La auditoría reveló la necesidad de formalizar procedimientos, fortalecer controles internos, mejorar la trazabilidad de la información y garantizar el cumplimiento de los términos normativos y administrativos para mitigar riesgos legales y operativos. Adicionalmente, se identificaron alertas que subrayan la importancia de ajustar funciones y optimizar gestiones administrativas en pro de garantizar la eficacia del proceso y la alineación con las normativas vigentes.

El cumplimiento de las recomendaciones planteadas es indispensable para superar las debilidades encontradas, prevenir riesgos fiscales y legales, y fortalecer la gestión jurídica de la entidad en concordancia con el marco normativo aplicable

 Firmado digitalmente por
Sandra Lucía López Pedreros
Fecha: 2024.12.27 05:49:27
-05'00'

Sandra Lucía López Pedreros
Jefe Oficina de Control Interno



Martha Liliana Heredia Malagón
Contratista OCI – Auditor Interno



Danna Melisa Sierra Neira
Contratista OCI – Auditor Interno

Elaboró y verificó: Martha Liliana Heredia Malagón – Contratista OCI; Danna Melisa Sierra Neira – Contratista OCI;
Revisó: Sandra Lucia López Pedreros Jefe Oficina de Control Interno
Z:\OCI_2024\21_INFORMES\21.05 AUDITORÍAS\Proceso de Gestión Jurídica

DEFINITIVO